

LA HACIENDA DE LA INQUISICIÓN DE CUENCA EN SUS ÚLTIMOS AÑOS

THE HACIENDA OF THE INQUISITION OF CUENCA IN ITS LAST YEARS

DIONISIO A. PERONA TOMÁS
Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen: Los últimos años de la Inquisición, tras la Guerra de la Independencia, en la primera etapa absolutista de Fernando VII, fueron de una profunda crisis con gravísimos problemas económicos. En esa coyuntura se estudian las cuentas de la tesorería y de la depositaría de pretendientes del Tribunal de Cuenca, así como la desamortización de sus predios urbanos durante el Trienio Liberal.

Palabras clave: Crisis, Hacienda, cuentas, desamortización.

Abstract: The last years of the Inquisition, after the War of Independence, in the first's absolutist stage of Fernando VII were of a deep crisis with very serious economic problems. At this juncture, the accounts of the treasury and the suitors depository are a studied, as well the confiscation of their urban properties during the Liberal Triennium.

Keywords: Crisis, finance, accounts, confiscation.

INTRODUCCIÓN

Un aspecto fundamental de la Inquisición es su financiación, si bien como ya destacó Contreras:

«sorprende comprobar cómo los investigadores del Santo Oficio han permanecido –por lo general– negligentes y olvidadizos a la hora de poner de relieve los aspectos económicos de una institución que, además de ser trascendentes para una mejor comprensión histórica, condicionan en gran medida la orientación de los fines que le son propios»¹.

Con todo, contamos con algunas obras de referencia, como las de: Lea²; Martínez Millán, quien más atención ha prestado al tema³; García Cárcel⁴; o el propio Contreras. La Monarquía se preocupó, ya desde los tiempos de Fernando el Católico, de dotar a la Inquisición de unos fondos que la hiciesen autosuficiente, y no fuese gravosa al Estado. Las confiscaciones, multas y composiciones, las inversiones (fundamentalmente en juros y censos, e incluso en inmuebles urbanos, en el caso de Cuenca durante el siglo XVIII), y las canonjías fueron las fuentes fundamentales de ingresos; con ellos se atendían unos gastos, en los que normalmente la partida más importante era la de los salarios de los miembros del Tribunal. Es en el aspecto económico donde destaca la naturaleza mixta de la institución, ya que las fuentes de financiación del Santo Oficio corresponden al Real Fisco; el monarca ha cedido esos bienes para el mantenimiento del Santo Tribunal.

En las páginas que siguen, tras un resumen de las etapas y evolución económica del Santo Oficio, se analizarán tres aspectos relacionados con los fondos y propiedades del Tribunal de Cuenca en sus últimos años: las cuentas de receptoría o tesorería, las cuentas de depositaría de pretendientes y la desamortización de sus bienes urbanos durante el Trienio Liberal.

ETAPAS Y EVOLUCIÓN ECONÓMICA DE LA INQUISICIÓN

Atendiendo a los principios de jerarquía y centralización, en los que descansaba la organización inquisitorial, el Inquisidor General y la Suprema dirigían la administración financiera de esta institución. Cada Tribunal recaudaba y administraba sus fondos; sin embargo, tenía que pasar noticia de todo a los órganos centrales. Si había excedentes, debía remitir fondos al Consejo para su mantenimiento y, si había más, enviar las consignaciones señaladas a los Tribunales deficitarios para buscar el equilibrio presupuestario de la Institución. En suma, se trataba de un sistema mutualista.

1 J. CONTRERAS, *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia (poder, sociedad y cultura)*, Madrid, 1982, 357.

2 H. CH. LEA, *Historia de la Inquisición española*, II, Madrid, 1983, 187-345.

3 J. MARTÍNEZ MILLÁN, *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1984; «Estructura de la Hacienda Inquisitorial», J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET, *Historia de la Inquisición de España y América II Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, 1985, 885-1076.

4 R. GARCÍA CÁRCCEL, *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición de Valencia 1530-1609*, Barcelona, 1980, 157-177; *Orígenes de la Inquisición de Valencia. El Tribunal de Valencia 1478-1530*, Ediciones Península, 1985, 151-176.

Martínez Millán estableció cinco etapas en la Hacienda de la Suprema (1.^a una Hacienda basada en los excedentes: 1487-1555; 2.^a Hacia la fijación de las fuentes de ingresos: 1556-1621; 3.^a Crisis económica y remodelación de las estructuras hacendísticas: 1621-1727, que a su vez subdivide en el valimiento de Olivares, remodelación del Consejo hasta 1665, y un período de profunda crisis hasta 1726; 4.^a Repercusión del auge económico del Santo Oficio en la Suprema: 1728-1797; y 5.^a La desamortización de la Hacienda de la Inquisición: (1797-1834) y cuatro para los Tribunales (1.^a Una Hacienda inicial basada en los ingresos de su propia actuación: 1480-1559; 2.^a La mutación de las estructuras financieras: 1560-1621; 3.^a Las crisis de las fuentes de financiación inquisitoriales: 1622-1725; 4.^a el crecimiento económico de las estructuras financieras: 1726-1798)⁵. Como podemos observar, ambas periodizaciones son similares, aunque no idénticas. Destaca la ausencia de los últimos años (1799-1834) cuando dedica su atención a los Tribunales (este trabajo está dedicado al de Cuenca en sus últimos años).

Atendiendo a la renta principal de financiación, Martínez Millán clasifica los Tribunales en: censualistas (la base de su economía son los censos, como ocurría en los de: Granada, Murcia, Córdoba, Sevilla, Llerena, Sicilia y Valencia); canónjiles (con predominio de las canónjías, como en: Barcelona, Zaragoza, Valladolid, Santiago y Logroño); consignativos (los que necesitaban las aportaciones de otros para su existencia, siendo Cuenca paradigmático, llegando este investigador a afirmar que sin estas aportaciones habría desaparecido en el siglo XVII; otros casos fueron los de: Toledo, Cerdeña, Mallorca y Canarias).

En la primera etapa:

«la hacienda de los tribunales estuvo basada en los ingresos que les reportaba su propia actuación: penas y penitencias, conmutaciones, composiciones y, sobre todo, confiscaciones, dado que la creación de los primeros tribunales se hizo en las ciudades donde había mayor número de conversos»⁶.

Las cantidades obtenidas oscilaban ostensiblemente de un año a otro; Fernando el Católico aconsejaba que se invirtiese en rentas fijas (censos y juros).

Un hito para las finanzas inquisitoriales, y para la Historia del propio Santo Oficio, fue la concesión por parte de Paulo IV, el 7 de enero de 1559, de los ingresos anuales de una canónjía en cada catedral o colegiata de la Monarquía para afrontar los gastos de los Tribunales. Esta concesión permitía tener unos ingresos fijos con independencia de la actividad desplegada. El Tribunal de Cuenca contó con tres canónjías (Cuenca, Sigüenza y Belmonte). Podemos conocer el valor de estas rentas en la segunda mitad del siglo XVIII, ya que el Inquisidor General Quintano Bonifaz dirigió a este Tribunal una carta el 8 de enero de 1765, posiblemente una circular, solicitando información sobre las dignidades del distrito⁷. El 10 de octu-

5 MARTÍNEZ MILLÁN, «Estructura de la Hacienda...».

6 *Ibidem*, 962.

7 Consideraba «... entre los medios menos sensibles y gravosos a las santas iglesias, y más útiles y permanentes, para la mayor parte de dotación segura del Santo Oficio» la supresión de las canónjías de renta más alta que las aplicadas a la Inquisición por Pío V, dejando éstas libres para cuando vacaren aquéllas, y entrar el Santo Oficio en el goce íntegro de sus rentas. Para ello era «muy necesaria una suficiente noticia de éstas, para proceder con acierto»;

bre se remitió la relación de las dignidades con su correspondiente rendimiento⁸. La catedral de Cuenca tenía como valor aproximado por un quinquenio de las dignidades no rurales: Deanato, 20.000 reales; Arcediano de Cuenca, 44.000 reales; Arcediano de Huete, 36.000 reales; Chantre, 9.000 reales; Arcediano de Moya, 40.000 reales; Arcediano de Alarcón (reservado a Su Santidad), 66.000 reales; Tesorero (reservado a Su Santidad), 22.000 reales; Maestrescuela, 8.000 reales; Arciprestazgo, 13.000 reales; Abadía de Santiago, reservada al cura de la parroquia que hay en la catedral, 8.000 reales; Capellanía Mayor, 1.000 reales; Priorato, vale menos que importan las cargas, 300 reales. La relación de las dignidades de la catedral de Sigüenza y sus valores por quinquenio eran: Deanato con anexo canonicato y cuatro beneficios, 16.000 reales; Arcediano titular de Sigüenza, 7.000 reales; Arcediano de Almazán, 7.000 reales; Arcediano de Molina, 7.000 reales; Arcediano de Medina, 7.000 reales; Chantre, 7.000 reales; Tesorería, reservada a Su Santidad, 14.000 reales; Maestrescuela, 7.000 reales; Abad de Santa Coloma, reservada a Su Santidad, 14.000 reales; Prior, 13.000 reales; Capellán mayor, párroco de la ciudad, 13.000 reales; Arcipreste titular de Sigüenza es como rural por no tener obligación de residir, 8.000 reales; Arcediano de Ayllón, 7.000 reales. La Abadía de Medina, que residía en aquella colegiata, era provisión del duque de Medinaceli. Las dignidades de la colegiata de Belmonte, que era provisión del Marquesado de Villena, tenían estos valores: Priorato, 12.000 reales; Chantre con el canonicato anejo e inseparable, 5.000 reales; Tesorería con el canonicato anejo e inseparable, 5.000 reales; Maestrescuela con canonicato anejo e inseparable, 5.000 reales; Canonicato de Belmonte, 4.000 reales. Además había dos colegiatas en el distrito de la Inquisición de Cuenca que eran patronato de legos, y por ello no tenían prebenda supresa: Medinaceli⁹, y Berlanga¹⁰.

Es comprensible que a partir de 1560 las principales fuentes de financiación de los tribunales fuesen las canonjías y los censos; las confiscaciones tuvieron un carácter aleatorio, pasando a constituir ingresos extraordinarios junto a otros que eran invertidos en rentas fijas (censos y juros). También se fijaron en esta época los gastos, que tenían una doble naturaleza: salarios y consignaciones. Éstas eran el resultado de los excedentes de los tribunales cumplidas sus obligaciones (fundamentalmente los salarios de su personal), que iban dirigidas al

encargando al Tribunal que averiguase «extrajudicial y secretamente, del mejor modo que os fuere posible, y sin más intervención que la de un secretario de vuestra confianza, las dignidades (especialmente rurales) que hay en cada iglesia catedral y colegial de vuestro territorio, donde ese tribunal tiene prebenda supresa, sus íntegros valores y cuáles están anexas a canonjías». Después debía comprobar esa información y la renta de cada beneficio por quinquenios, si estaban o no reservadas a Su Santidad por el Concordato; remitiendo toda esta información al Inquisidor General. También le debía remitir informe aparte «de las iglesias de Real Patronato y de Legos que haya en ese distrito que no tengan prebenda supresa», con el valor estimado de sus dignidades y canonjías. (Archivo Diocesano de Cuenca -en adelante ADC-, leg. 816, exp. 7533).

8 *Ibidem*.

9 Su patronato correspondía al duque de su nombre. Tenía estas dignidades: Abad, cura de almas y su valor estaba regulado por un quinquenio al año en 14.000 reales; Prior, 5.000 reales; Maestrescuela, 4.000 reales; Tesorero, 4.000 reales. Canonicato, valor de cada uno, 2.500 reales. Estas dignidades no tenían canonicato anexo.

10 Su patronato pertenecía al duque de Uceda. Tenía las siguientes dignidades: Abad, 7.000 reales (100 fanegas de trigo, 22 de centeno, 68 de cebada y 8⁵ de avena más 4.200 reales al año); Prior, 4.000 reales (50 fanegas de trigo, 11 de centeno, 34 de cebada y 4 fanegas y 3 celemines de avena, más 2.200 reales); Chantre, 4.000 reales (la misma distribución); Tesorero, 4.000 reales (la misma distribución); Maestrescuela, 4.000 reales (la misma distribución); cada canonicato valía 400 reales, pero ninguna dignidad tenía canonicato anexo. El valor que se dio a cada fanega para el quinquenio de 1760 a 64 fue de 19 reales para el trigo, 14 el centeno, 12 la cebada y 8 la avena.

Consejo y a los tribunales deficitarios, como ya se ha indicado. El de Cuenca fue uno de estos últimos ya desde la segunda mitad del siglo XVI y durante la centuria siguiente, por lo que recibió consignaciones de los Tribunales de Córdoba, Murcia y, sobre todo, de Granada. Estas rentas hicieron posible la existencia del Santo Oficio de Cuenca¹¹.

Los ingresos de este Tribunal eran claramente insuficientes. Las propiedades rurales no aportaban grandes rentas; hubo que esperar al siglo XVIII para que pudiese tener propiedades urbanas y conseguir fondos con sus arrendamientos; las canonjías no rendían lo suficiente para los gastos pese a ser unos ingresos seguros y de cuantía no despreciable. Los juros, que comenzó a tener en 1647 (situados sobre los millones de Cuenca y el servicio ordinario y extraordinario de Sevilla) y en 1660 (situados en el primer uno por ciento de Molina), tampoco producían mucho (y menos a partir de 1727 cuando el interés se redujo del 5 al 3%); además las rentas del Tribunal se vieron afectadas por la alteración de la moneda.

Para paliar esta situación (en 1667 el Tribunal de Cuenca tenía unos ingresos de 1.206.638 maravedíes y unos gastos de 1.939.386, con lo que el déficit superaba los 700.000 maravedíes; los ingresos apenas suponían dos tercios de los gastos) el Consejo recurrió a las consignaciones de otros tribunales. En 1603, año de la subida de los salarios, el Tribunal de Murcia envió 500.000 maravedíes, cantidad que se incrementó en un 50% en 1619. Unos años más tarde se suspendió esta consignación, enviando el Consejo algunas cantidades. La Suprema ordenó al Tribunal de Córdoba que consignase 500.000 maravedíes anuales al del Cuenca, disponiendo después que esa cantidad la afrontasen a medias los Tribunales de Córdoba y Murcia, que cesó en esta obligación en 1635. En ese año la Suprema asumió buena parte de la cantidad que aportaba Murcia, quedando el Tribunal de Granada obligado a remitir 100.000 maravedíes anuales. En 1639, el de Córdoba desvió su consignación al de Llerena; como consecuencia, en los años siguientes, el de Cuenca recibió ayudas puntuales para hacer frente a los salarios de sus oficiales por otros tribunales, aparte de la consignación de Granada. Este Santo Oficio se liberó de su consignación de 100.000 maravedíes anuales cuando en 1697 cedió censos por 2.000.000, que rentaban al 5% el valor de la consignación, si bien la reducción de los intereses en 1705 al 3% supuso rebajar estos ingresos a 60.000 maravedíes anuales. Según Martínez Millán, de quien se han tomado todos estos datos, a partir de 1697 el Tribunal de Cuenca ya no recibió más consignaciones¹².

El siglo XVIII supuso un debilitamiento de la Inquisición por su pérdida de prestigio y poder social; sin embargo, a nivel económico fue un período próspero para la institución. Entre 1715 y 1725 tuvo lugar la última gran persecución contra los judaizantes, lo que hizo posible la última gran remesa gracias a las confiscaciones. La prosperidad económica general se reflejó en una mayor rentabilidad de las canonjías; y como consecuencia de todo, la inversión de unos excedentes, sobre todo en nuevos censos, implicó un aumento de ingresos en Tribunales que antes habían sido deficitarios, como el caso de Cuenca (pese a la rebaja de los censos en 1705 y la Guerra de Sucesión). También fue un factor favorable el que no se incrementasen los salarios desde 1603 pese a la inflación, con grave perjuicio para el personal de los tribunales, en especial de los oficios subalternos.

11 MARTÍNEZ MILLÁN, «Estructura de la Hacienda...», 1013-1016, 1044-1051.

12 *Ibidem*.

El Tribunal de Cuenca mejoró su situación financiera. El «milagro» tuvo lugar en la década de los treinta cuando se vendieron los bienes confiscados de los judaizantes procesados en la década anterior. Esos ingresos fueron invertidos en censos, al tiempo que se arrendaban las propiedades urbanas. Los juros redujeron su productividad al rebajar los intereses del 5 al 3% en 1727, pero fueron compensados con creces por el aumento de las canonjías gracias a la mayor producción agraria durante la centuria ilustrada. El siglo XVIII supuso una recuperación prácticamente en todos los campos, también en lo económico. Hubo un aumento demográfico, lo que exigió una mayor producción agrícola; de ahí la mejora de los productos de las canonjías.

La situación económica cambió en las décadas finales del siglo. España se vio inmersa en las guerras napoleónicas, formando parte de diversas y antagónicas alianzas, que fueron definidas por Sardá como «contradanza guerrera»¹³. Para afrontar esos compromisos se disparó la deuda, llegando a alcanzar unos 7.000 millones de reales al comienzo de la Guerra de la Independencia para unos ingresos anuales en torno a los 700-800 millones, cuando el flujo americano fue cortado de raíz por Gran Bretaña (la situación hacendística fue otro factor que tuvo presente Napoleón para su intervención). A esto hay que añadir que el período 1800-1808 fue de malas cosechas en la España interior, con un momento crítico en 1803-1804 que se prolongó hasta la cosecha de 1805; Gonzalo Anes considera este momento como, posiblemente, la crisis más violenta desde mediados del siglo XVII¹⁴. La invasión francesa agudizó el problema. La guerra fue devastadora, afectó prácticamente a todo el territorio peninsular, el desenlace fue incierto hasta el final, cambiando el terreno varias veces de manos (Madrid unas seis veces, Cuenca sufrió once ocupaciones francesas); fue una guerra total, con grandes pérdidas humanas y económicas. La guerra se financió fundamentalmente con requisas y suministros: Fontana habla de «fiscalidad inmediata». Al terminar la situación económica y hacendística se había agravado, la deuda sobrepasaba los 13.000 millones de reales, y los ingresos se habían reducido a unos 300-400 millones anuales. Comenzó una etapa deflacionista general, que en España se agudizó. La llegada de metales preciosos, en especial plata, había facilitado que los gobiernos acuñasen una moneda fuerte con alto contenido de metal, llegando a superar su valor intrínseco a su valor facial; la consecuencia lógica fue la tendencia a atesorar y a sacar la moneda al extranjero. En los años de crisis esta política continuó con el agravante de que no llegaban las remesas americanas (esos territorios estaban en un proceso de emancipación, que conseguirían en un tiempo no muy largo), con la consiguiente reducción de la masa monetaria ya que la salida de moneda continuaba. Ante esta escasez, la tendencia deflacionista se incrementó.

En este ambiente hacendístico y económico se desarrolló el reinado de Fernando VII, un monarca del que se esperaba mucho en una situación muy compleja, cuando no límite, y cuyas cualidades distaban de la excepcionalidad que exigía la extrema gravedad del momento. Es muy posible que los problemas estuviesen muy por encima de los hombres de aquel tiempo; Comellas considera esta etapa como una de las crisis más decisivas de la His-

13 J. SARDÁ DEXEUS, «La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX», *Escritos*, Madrid, 1987, 81.

14 G. ANES, *Las crisis agrarias en la España Moderna*, Madrid, 1970, 422.

toría de España¹⁵. Las divisiones políticas, sociales, ideológicas y las revueltas eran difíciles de controlar en una sociedad empobrecida, incapaz de encontrar los recursos para mantener al propio Estado (no pueden extrañar intentos tan novedosos como el de Martín de Garay para reformar la Hacienda, en los que se llegan a cuestionar implícitamente los privilegios fiscales de una sociedad estamental desde el propio Estado absoluto); hubo que esperar al menos hasta 1827-1828 para encontrar los primeros signos de recuperación económica. Con todo el clima social estaba enrarecido como lo prueban las revueltas y, sobre todo, el inicio de una terrible guerra civil a la muerte del monarca. Fue en este contexto, durante la primera etapa absolutista de Fernando VII, cuando la Inquisición fue restablecida y vivió sus últimos años.

LAS CUENTAS DE RECEPTORÍA

Su tramitación en el Tribunal y su control por la Suprema

El Santo Oficio fue restablecido el 21 de julio de 1814. En las semanas siguientes la Suprema tomó las medidas oportunas para volver a funcionar; desde los primeros momentos se esforzó por su restablecimiento económico y poner al día su contabilidad. El 3 de septiembre de aquel año dirigió una carta orden a los tribunales de distrito para que, sus respectivos tesoreros, rindiesen cuentas inmediatamente de los bienes que estaban a su cuidado desde la última que hubiesen dado hasta el momento de la supresión por el gobierno afrancesado; así como las certificaciones juradas que acreditasen las cantidades percibidas por cada uno de los ministros y oficiales de los tribunales por sus salarios desde 1808, y lo que se les debía hasta el 21 de julio de 1814; la presentación mensual de los estados y la celebración de las juntas de hacienda. Toda esta documentación debía recogerse en la Contaduría general del Consejo para formar el estado de la Hacienda en toda su extensión, y después conseguir que todos los derechos, intereses y acciones de los tribunales se recaudasen con la exactitud y economía anterior a la guerra. También se pretendía tener noticia exacta de la actividad de los receptores y del destino dado a los caudales en su poder y en las arcas. No debieron ser muchos los que remitieron la información requerida (quizás tampoco podían, como en el caso de Cuenca); esto explicaría el escrito que D. Cristóbal Gómez, tesorero general de la Inquisición, presentó a la Suprema, el 24 de octubre de 1814, para que diese orden a los tribunales, sin dar lugar a muchos recuerdos, para el cumplimiento pronto y exacto de cuánto había mandado, amenazando a los tribunales con severas providencias en quienes se observase desidia, flojedad o inobediencia¹⁶.

El Consejo envió una nueva carta orden el 9 de diciembre, en la que dejaba patente su malestar por la omisión del Tribunal. Adjuntaba un modelo, y ordenaba que en el plazo de ocho días se formase y remitiese la certificación solicitada; y apercibía, que en el caso de no verificarlo, no contase con la liquidación general de débitos de lo que se estuviese debiendo al Tribunal, no pudiendo reclamarlos en ningún tiempo.

15 J. L. COMELLAS, «La crisis económica», *Historia General de España y América, XII. Del Antiguo al Nuevo Régimen*, Madrid, 1981, 82.

16 AHN, Inquisición, libro 502, f. 181.

El Tribunal de Cuenca contestó el 17 de enero de 1815¹⁷. Advertía que ya había tomado medidas desde la primera carta orden (fue comunicada al tesorero receptor y a los ministros por la parte que les tocaba, y se dieron las disposiciones para su cumplimiento); pero las circunstancias del Tribunal, sin casa ni papeles durante septiembre, impidieron que tanto el receptor como los ministros pudiesen hacer algo de lo que se les había ordenado (además se habían perdido las cuentas de 1811, que el tesorero interino había dado al Gobierno Intruso, así como los repartimientos hechos, no pudiendo formar la cuenta; el Tribunal creía que podía recuperar las diligencias entre la documentación que los franceses abandonaron en 1812, tomando todas las medidas posibles sin resultado de momento); también enviaron un oficio al intendente el 24 de noviembre de 1814 solicitando certificación de unas órdenes de la Real Cédula que habían conseguido el notario de juzgado Landera y el secretario Linacero, para que se les pagasen sus sueldos de la tesorería de rentas reales por no estar corriente la de la Inquisición, así como los pagos realizados (era una forma de suplir la falta de documentación); se quejaba:

«de la falta de ministros aptos para entender en el despacho de estos negocios...han dado la verdadera causa de no haber podido cumplir con la orden de V. A. de tres de septiembre antes del recibo de la posterior de nueve de diciembre, y de que ni aun le hayamos podido verificar dentro del perentorio término señalado por ésta, como deseábamos, y hubiéramos ejecutado puntualmente de no haber encontrado tantas dificultades y falta de algunos documentos precisos, lo que igualmente ha contribuido a que tanto las cuentas como la certificación no vayan con toda formalidad de estilo y extensión que requerían, pero si con arreglo a la verdad, a las declaraciones juradas de los ministros y a los documentos y noticias que hemos podido haber».

Adjuntaba 39 hojas distribuidas en seis cuentas. También afirmaba el Tribunal que por esas cuentas se comprobaría la «rectitud e integridad» con que se habían administrado los caudales de esos años de turbulencia, no pudiendo evitar que Merino entregase al Gobierno Intruso 11.602 reales y 16 maravedís. Se añadía una séptima relación de los efectos a favor del Tribunal hasta 1815, procedentes la mayoría de los atrasos de los réditos de los censos (se había reconvenido a los deudores, pero no se habían podido cobrar, «fundadamente recelamos se pueda conseguir sin proceder a diligencias judiciales»). Advertía, finalmente, que la certificación general de sueldos de los ministros y de lo que se les debía, se había formado con arreglo a las declaraciones juradas de los interesados, sin tener dudas de ellos salvo los casos de Landera, Linacero y Moreno.

Una vez llegaban las cuentas al Consejo, siguiendo la praxis administrativa inquisitorial, éste las remitía al contador general para su informe, al que después se debía añadir el del fiscal de la Suprema, como era preceptivo. Finalmente, si el Consejo lo consideraba conveniente aprobaba o no las cuentas. Pese a la rapidez con la que requirió la Suprema las cuentas de los Tribunales de distrito, las cosas fueron bastante lentas, quizás por el trabajo atrasado; el contador general no dio su informe hasta el 9 de marzo de 1816. Comenzaba con un resumen de

17 AHN, Inquisición, leg. 4545-3.

cada una de las cuentas presentadas, para terminar señalando que había reconocido las cuentas pero no las había podido comprobar al faltar en la Contaduría las anteriores desde 1799 inclusive; hallaba arregladas las partidas sin equivocación en los sumarios y extendidas con bastante extensión y claridad, para convenir «de la buena fe con que han procedido las que las rinden, bajo cuyo concepto y el de que es cuanto puede apeteerse de un tiempo de trastorno y confusión en que las rentas del Santo Oficio han sido dirigidas y administradas por distintas manos y gobiernos», recomendando al Consejo la aprobación de las remitidas por el receptor propietario D. Gerónimo Caballero de 1807 y la segunda hasta 30 de septiembre de 1809 con tal de que la formase, si ya no lo estaba, como acordó el Tribunal con arreglo a estilo, y se remitiese copia a la Contaduría; la tercera rendida por el receptor interino D. Félix Antonio Merino, advertía que se tuviese presente para lo que pudiese convenir, relevando a sus herederos de los 11.602 reales y 16 maravedís, atendiendo a la precisión en que vio de entregarlos al Gobierno Intruso; la cuarta y quinta del mismo Merino, ya como receptor propietario, debían tener presentes también rectificando la relación de atrasos que acompaña con el número 7, pasando copia de ella al receptor para proceder a su cobro «con la actividad que exigen los actuales apuros y necesidades del Santo Oficio, haciéndosele cargo de ellos al debido tiempo en las cuentas que diere»¹⁸.

Tres días más tarde, el 12 de marzo, el fiscal daba su informe, confirmando el parecer del contador general. El 15 de marzo la Suprema aceptaba los informes del contador y del fiscal, remitiendo copia de su dictamen. Las cuentas fueron aprobadas.

Para elaborar las de los años 1813 y 1814 ya se siguió el procedimiento habitual. Hubo una reunión en la Contaduría del Tribunal el 2 de abril de 1816; a ella asistieron: D. Pedro Zacarías Perucho, contador; D. Gerónimo Caballero González, tesorero receptor jubilado; y D. Antonio López Vélez, secretario de secuestros. Se procedió a formar la cuenta de granos y maravedís, teniendo presente la última de frutos de 1807, las posteriores remitidas a la Suprema y «los papeles y documentos necesarios». Los trabajos finalizaron el 15 de junio; enterado de las partidas, D. Gerónimo otorgó la cuenta y consintió con la protesta ordinaria, al tiempo que se obligaba a entregar el alcance contra él y a favor del Real Fisco de 119.498 maravedís; también la firmó el contador. El 18 se presentaron al Tribunal, que acordó que se pasasen al inquisidor que hacía de fiscal para que informase. Así lo hizo Escamilla el 26 de junio, no encontrando inconveniente para la aprobación, encargando al tesorero cobrar los atrasos según lo prevenido por repetidas órdenes del Consejo. Al día siguiente su informe fue presentado al Tribunal, que dio un auto el 10 de julio de 1816 ordenando al receptor jubilado entregase 119.498 maravedís, en que resultaba alcanzado, a su sucesor (D. Clemente Mariano San Miguel y Real), quien se encargaría de ellos en la primera cuenta de su cargo, así como de realizar las diligencias con la mayor eficacia para el cobro de los efectos atrasados¹⁹.

El secretario de secuestros lo notificó al día siguiente al tesorero receptor jubilado. Pese a haber realizado todos los trámites, estas cuentas no se enviaron inmediatamente a la Suprema. Hubo tiempo para preparar las de 1815; el proceso se inició con una reunión, el 19 de junio de 1816, en la Contaduría del Tribunal con la presencia de San Miguel y Real, nuevo

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ *Ibidem*.

tesorero receptor, el contador Perucho y el secretario de secuestros López Vélez. El 6 de julio estaban concluidas, obligándose el tesorero a pagar 431.313 maravedíes. Ese mismo día se presentaron al Tribunal, que ordenó pasarlas al inquisidor que hacía de fiscal. Escamilla informó favorablemente el día 9 con las indicaciones acostumbradas. El Tribunal recibió toda la documentación aquella misma jornada, dando un auto al día siguiente, 10 de julio, aprobando las cuentas y ordenando al tesorero que retuviese los 5.321 reales y 33 maravedíes, en que resultaba alcanzado, para poder afrontar los gastos que pudiesen ocurrir. El siguiente paso fueron las notificaciones acostumbradas (del secretario de secuestros al tesorero).

Unas semanas después, el 23 de julio, se enviaron todas estas cuentas (1813-14 y 1815), en las que se detallaban los frutos percibidos desde el restablecimiento del Tribunal, así como las deudas y efectos que hasta ese momento se habían podido averiguar. Estos documentos fueron recibidos en el Consejo el 27 de julio de 1816; no fue hasta el 6 de agosto del año siguiente, 1817, cuando el contador general emitió su informe, en el que, tras hacer un resumen de las cuentas, señalaba en la primera una equivocación de 298 maravedíes de más contra el receptor Caballero por los granos repartidos en Nueda a la canonjía de Cuenca en 1813, que devolvió el Crédito Público; estaba conforme con las demás partidas. No encontraba inconveniente para que la Suprema aprobase las cuentas con la advertencia que se subsanase la equivocación señalada, mandando que el Tribunal remitiese al Consejo el vale real de 150 pesos, endosándolo al receptor general D. Cristóbal Gómez Güemes; en la cuenta que se rindió en 1816, se hiciese expresión de que los dos juros, situados en los Millones de Cuenca y primer uno por ciento de Molina, se habían cedido al rey por su capital y réditos adeudados hasta 12 de febrero de 1816 (el primero por un valor de 63.830 reales y 30 maravedíes y el segundo por 132.313 reales y 4 maravedíes), omitiéndolos en la cuentas siguientes; el receptor debía activar la cobranza de los censos atrasados y corrientes, «pues se nota que en esta parte se ha procedido con demasiada lentitud»; advertía que aunque las obras ejecutadas en la sede del Tribunal hubiesen sido de «*precisa necesidad para su conservación*» y hacer uso de él, así como los gastos de dosel y sillas para decoro del Tribunal, no se debió proceder sin consultar antes al Consejo, en cumplimiento de sus acordadas, «cuya observancia convendrá se le recomiende nuevamente, bajo el supuesto de que lo contrario haciendo, serán responsables al reintegro de los inquisidores que lo dispongan y el receptor que los pague», a quien se daría copia para su inteligencia; tampoco se debían omitir, como se había hecho hasta entonces, la remisión puntual de las Juntas de Hacienda y estado de caudales, «que está mandado por punto general, para la debida noticia que debe tener esta superioridad del estado en que se halla la administración de los intereses fiscales»²⁰.

Dos días más tarde el fiscal se conformaba con el parecer del contador general D. Vicente Soto. Al siguiente, 9 de agosto, el Consejo aceptaba la proposición de ambos, y las cuentas de 1813 y 1814, junto a las de 1815, eran aprobadas.

La elaboración y presentación de las cuentas de 1816 tuvo la particularidad de que a la reunión en la Contaduría del Tribunal del 20 de octubre de 1817, junto al contador (D. Gerónimo Priego) y secretario de secuestros (D. Antonio López Vélez), asistieron D. Mariano del

20 *Ibidem*.

Barco y su hermana Gregoria como herederos de D. Clemente Mariano San Miguel y Real, tesorero receptor fallecido. La cuenta se ordenó y finalizó el 25 de noviembre, actuando y obligándose los herederos del difunto receptor, que había quedado alcanzado, en 295.353 maravedíes. A esta documentación, se adjuntó la relación de 2 de enero de 1818, hecha por D. Pedro Zacarías Perucho, de lo ingresado en 1816, además del alcance en granos y maravedíes, de lo cobrado por él, y el pago al personal del Tribunal y gastos ordinarios y extraordinarios desde agosto de 1816 hasta abril de 1817. Tras los trámites oportunos, al enviar las cuentas a la Suprema, el inquisidor Sánchez Valles, que asistía solo en el Tribunal, adjuntó un interesante escrito que da noticia de la situación calamitosa que se vivía. Llamaba la atención de una partida de 26.112 maravedíes que costó un retrato de Fernando VII para colocarlo en la Sala de Audiencia (justificaba ese gasto por la breve estancia del monarca en Cuenca, y en atención a que el cabildo y demás corporaciones de la ciudad tenía puesto uno públicamente a la vista en sus salas, y esperando que el rey visitase el Tribunal, extrañase éste no hubiese en él su retrato como en las otras corporaciones); señalaba que el arca de capitales disponía de 18.564 reales, y aunque reconocía la libertad que tenía la Suprema para disponer de ese dinero:

«Pero no podemos menos de exponer a V. A. la necesidad en que se halla este Tribunal. Sus ministros llevan diez meses que se les han pagado sus sueldos, algunos de ellos causan compasión en ver la situación en que viven, sin tener con qué alimentar a sus familias; y de uno de ellos nos consta, que si no fuera por el auxilio de algunas limosnas con que se le socorre su indigencia, andarían él, su mujer y sus hijos desnudos y llenos de miseria. *Cada día va creciendo la necesidad del Tribunal. Sus rentas no alcanzan a cubrir las obligaciones que sobre si tiene; y si hasta ahora ha experimentado atraso en el pago de sueldos, en lo sucesivo es preciso le experimente en más exceso, por ser mayor el déficit que tiene a causa de la nueva contribución con que van gravando sus canonjías y demás rentas que posee. Los censos, que tiene, unos son incobrables, otros con dificultad se pueden cobrar a pesar de los despachos ejecutivos que se han librado, y los réditos de las escrituras de imposiciones contra la Real Hacienda no se pagan. En este estado, con trabajo podrá subsistir este Santo Oficio si no se le provee de algún arbitrio que le sostenga.* Este podría ser el suplicar a S. M. se dignase prestar su consentimiento a las preces que se dirigiesen a SS a fin de aplicar a esta Inquisición por el tiempo de quince años la canonjía que se halla vacante en esta Santa iglesia por muerte de D. José Mateo y López e igualmente la primera que vacase en la catedral de Sigüenza. Con este auxilio se podría pagar a los ministros sus sueldos, y al mismo tiempo satisfacer las deudas que el Tribunal tiene contraídas de 105.095 reales y 24 maravedíes, según la nota que pone el tesorero receptor al fin de la relación que da de caudales. Mas en el entretanto que esto se verifica o se proporciona algún otro arbitrio, suplicamos a V. A. tenga a bien de mandar se aplique la referida cantidad de 18.564 de capitales al pago de sueldos con la que puedan ser socorridos los ministros de este Tribunal, en lo que recibirá especial merced».

La Suprema recibió esta correspondencia el 31 de marzo de 1818, pasando a cumplir los trámites pertinentes. El 22 de abril el contador general dio su informe, en el que deja patente

la grave situación económica del Tribunal. Reconoce la existencia de 18.564 reales en el Arca de Capitales, procedentes de la venta de una casa en la calle de Herreros de Cuenca en 5.500 reales y de la de una heredad en Alaustante en 13.064 reales (estas ventas proporcionaron un efectivo pero también suponen la desaparición de unas rentas por alquileres o arrendamientos); al final de su exposición, y tras estar conforme con las cuentas, atendiendo al miserable estado de los ministros del Santo Oficio de Cuenca «por el atraso que padecen en la paga de sus cortos sueldos, parece muy conforme a justicia y equidad» aplicar los fondos del Arca de Capitales al pago de los salarios atrasados. También señalaba en su escrito que se habían vendido los granos de la canonjía de Cuenca, dados por no cobrados en 1816, por valor de 59.023 reales y 7 maravedíes, abonando el receptor 59.500 reales y 10 maravedíes por el pago de 9 mesadas que llegaban hasta abril de 1817; esto suponía un alcance a favor del receptor de 447 reales y 3 maravedíes, que se debía satisfacer de lo primero que cobrase el receptor Perucho a quien se animaba a que siguiese con la mayor eficacia en el cobro de los efectos atrasados. No podía olvidar que el Tribunal debía, a fines de diciembre de 1817, 105.095 reales y 24 maravedíes por los salarios atrasados y los préstamos que le habían hecho diferentes sujetos, unos sin interés y otros al 4 y 5%. Recordaba la propuesta de las canonjías hecha por Sánchez Valles como posible solución a los problemas económicos sin ningún tipo de comentario.

El fiscal dio el suyo el día 28 de abril. En este caso matizó el escrito del contador general; partiendo de la deuda de los 105.095 reales y 24 maravedíes, el lamentable estado de los ministros del Tribunal del Cuenca y la existencia de 18.564 reales, proponía otro reparto. Dedicar 12.564 reales al pago de los salarios atrasados del personal y los 6.000 reales restantes a satisfacer los réditos ya devengados:

«hasta donde alcance y a proporción, encargándole que en los años sucesivos trate de pagar lo que buenamente pueda, para que por una parte vean los deseos que tiene de salir de este débito, y por otra, que si no sale tan pronto, es por la imposibilidad en que se halla».

La Suprema aprobó las cuentas el 2 de mayo de 1818, como lo proponía el contador general, y distribuyendo el dinero como lo hacía el fiscal (no hizo ninguna mención a la propuesta de las canonjías para solucionar el problema económico).

Las cuentas de 1817 ya estaban hechas para finales de agosto de 1818. Se siguieron los trámites preceptivos tanto en el Tribunal, que las envió el 6 de octubre de 1818, como en la Suprema, que las recibió tres días más tarde. En esa documentación se incluía una relación jurada del receptor del Tribunal, desde inicios de 1818 hasta fines de septiembre del mismo, en la que daba razón de haber hecho uso de los fondos del Arca de Capitales como se le había indicado; aun así, el déficit por sueldos y empréstitos alcanzaba en esos momentos la cantidad de 119.865 reales y 24 maravedíes. El contador general en su informe advirtió «la corta equivocación» de 21 maravedíes de menos cargo en la primera partida, estando de acuerdo en lo demás. El fiscal se conformó con el parecer del contador general; la Suprema aprobó las cuentas de 1817, el 22 de diciembre de 1818, de acuerdo a las propuestas del contador general y del fiscal.

Los trámites para la elaboración de granos de 1818 se iniciaron con la reunión, en la Contaduría del Tribunal, el 1 julio de 1819, de: D. Pedro Zacarías Perucho, tesorero receptor; D. Gerónimo Priego, contador; y D. Antonio López Vélez, secretario de secuestros. Como siempre, tras los trámites de estilo, las cuentas fueron remitidas por el Tribunal a la Suprema el 1 de febrero de 1820, acompañadas de una carta que da testimonio de la situación dramática por la que atravesaba el personal de este Santo Oficio, como queda patente en este párrafo:

«Por las referidas cuentas, y estado, se enterará V. A. *del deplorable estado de fondos de este Tribunal, por lo que está debiendo a los inquisidores y ministros once meses del año pasado de 1819; por una falta, se hallan la mayor parte en mucha necesidad y algunos de los ministros en estado de pedir limosna; y lo peor, en la ninguna esperanza que hay de que aquellos mejoren, mediante a que la canonjía que en esta santa iglesia goza el Tribunal que era la que principalmente la sostenía, ha bajado más de la mitad de su valor, y los réditos de la heredad de Arcos y de los censos se cobran muy mal, no obstante las continuas y repetidas diligencias judiciales y extrajudiciales que se han practicado y practican con la mayor actividad por la escasez de numerario y miseria que generalmente se experimenta en este país.* Todo lo cual hacemos presente a V. A. y suplicamos rendidamente que si tuviese algún arbitrio se digne atender a este Tribunal en lo recibiremos singular favor».

La Suprema recibió esta correspondencia el 4 de febrero; mandó que pasasen las cuentas al contador general, al fiscal y a la Junta de Hacienda. Apenas un mes más tarde fue suprimida la Inquisición.

Las últimas cuentas fueron ya elaboradas bajo el régimen liberal²¹; comprenden el período que va desde el 1 de enero de 1819 hasta la supresión del Tribunal en 1820 (la fecha que se da para éste es de 8 de julio y no marzo, que es la fecha de supresión de la Inquisición). Para

| | |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| 21 Efectos de la cuenta de 1818: | 169.965 rs y 30 mrs. |
| Renta corriente Canonjía de Cuenca: | 24.937 rs y 13 mrs. |
| Canonjía de Sigüenza: | 11.937 rs y 14 mrs. |
| Canonjía de Belmonte: | 7.661 rs y 18 mrs |
| Arcos de Medinaceli se debían haber cobrado | 4.712 reales por valor de las casas y quiñones en el año 1819. |
| Réditos por las imposiciones de crédito público: | 5.595 rs y 30 mrs. |
| Renta de cientos: | 9.373 rs y 20 mrs. |
| Renta de casas: | 1.232 rs. |
| Renta de heredades: | |
| Suma: | 247.331 rs y 2 mrs. |
| Data: | |
| Alcance de la cuenta anterior: | 14.411 rs y 28 mrs. |
| Salarios: | 44.936 rs y 24 mrs. |
| Salarios: | 6.420 rs y 4 mrs. |
| Gastos ordinarios y extraordinarios: | 5.033 rs y 25 mrs. |
| Congregación San Pedro Mártir: | 416 rs y 15 mrs. |
| Efectos que quedaron del extinto Tribunal: | 172.897 rs y 33 mrs. |
| Otros efectos: | 2.618 rs y 17 mrs. |
| Suma: | 246.735 rs y 10 mrs. |

su realización se reunieron, sin determinar el lugar ni la fecha en la documentación, los mismos miembros que en la del año anterior (Priego, Perucho y López Vélez). Las cuentas fueron fechadas en Cuenca el 12 de septiembre de 1820; debieron pasar a las nuevas autoridades liberales. La Junta Nacional del Crédito Público las aprobó el 15 de julio de 1821 en un escrito dirigido al receptor, si bien debía entregar en razón del alcance en su contra 595 reales a la comisión del Crédito Público.

Las Partidas

El desglose de las cuentas aparece diferenciado en dos grandes bloques: cargo (ingresos) y data (gastos). Las cuentas comienzan con la de granos y efecto de los años anteriores. Sigue la cuenta de maravedíes o el cargo al receptor, los ingresos propiamente dichos, señalando en primer lugar el alcance de la cuenta del año anterior (la diferencia entre el cargo y la data, que al ser positiva suponía la deuda del receptor al Tribunal), continuaba con el valor de las canonjías (era la partida de ingresos de más importe), que como ya sabemos, en el caso del Santo Oficio de Cuenca eran tres, destacando la de la catedral de esta ciudad (su desglose era más detallado y también era la más lucrativa), siguiendo las de Sigüenza y Belmonte que estaban administradas; continuaba la propiedad de Arcos de Medinaceli con sus casas y quiñones con una renta anual de 4.712 reales, que no siempre se pagaba; la partida siguiente eran las «inversiones», todas con grandes atrasos y difíciles de cobrar en juros y censos²²; continuaba con la

Con otras cantidades, el resumen de las cuentas:

Total cargo: 247.332 rs y 3 mrs.

Total data: 246.736 rs y 6 mrs.

Alcance contra el receptor: 595 rs y 31 mrs.

²² Esta partida comprendía:

Juros situados uno en los millones de Cuenca y otro en el primer uno por ciento de Molina, pero por orden del Consejo de 9 de 1817 se cedieron al Rey con otros que pertenecían a la Suprema por su capital y réditos adeudados hasta el 12 de febrero de 1818 (el primero de 63.830 reales y 13 maravedíes y el segundo 132.313 reales y 4 maravedíes).

Intereses de un vale real de 150 pesos con el número 25.544 que generaba 812 reales y 4 maravedíes anuales, se pasó al receptor general D. Cristóbal Gómez Güemes.

Réditos de una escritura de principal de 55.085 reales y 30 maravedíes señalada con el número 14.919 otorgada a favor del Tribunal el 21 de abril de 1802, que cumple sus intereses el 5 de marzo por valor de 1.652 reales y 19 maravedíes.

Réditos de una escritura de principal de 10.000 reales señalada con el número 26.224, que cumple sus intereses el 16 de febrero por valor de 300 reales.

Réditos de una escritura de principal de 4.400 reales señalada con el número 34.143, que cumple sus intereses el 18 de enero por valor de 132 reales.

Réditos de una escritura de principal de 30.630 reales señalada con el número 31.713, que cumple sus intereses el 20 de diciembre por valor de 918 reales y 28 maravedíes.

Réditos de una escritura de principal de 9.650 reales señalada con el número 46.601, que cumple sus intereses el 16 de diciembre por valor de 289 reales y 17 maravedíes

Réditos de una escritura de principal de 4.280 reales señalada con el número 52.249 reales, que cumple sus intereses el 20 de octubre por valor de 128 reales y 13 maravedíes.

Réditos de una escritura de principal de 3.000 reales señalada con el número 54.691, que cumple su interés el 20 de octubre por valor de 90 reales.

Censos que se detallan a continuación, pero muy difíciles de cobrar, con un valor de 6.731 reales y que en 1817 tenían unos atrasos acumulados de 92.703 reales y 22 maravedíes.

partida de las casas, también con atrasos en los cobros de sus arrendamientos (casa horno del castillo, cumple su arrendamiento en San Juan de junio por 286 reales; casa en ese sitio e inmediata al Tribunal, en el mismo plazo, 440 reales; casa en calle de los Herreros, en el mismo plazo, 198 reales; casa en el castillo que no producía alquiler; casa en la calle San Juan, unida a la casa de la penitencia, que no producía interés); seguía el valor de las heredades: la de Alustante (estuvo arrendada a Antonio Berdoy y compañeros por 170 reales, siendo vendida en 1816 por orden del Consejo a Manuel Ximénez y Francisco Martínez Pérez) y la de Traga-

Checa. Deben los herederos de D. Domingo García Valiente por su censo de principal de 3.000 reales al 3% con plazo a 1 de febrero 90 reales.

Hinojos del Orden. Debe el heredero de D. Alfonso Peria por su censo de principal de 6.600 reales al 3% y plazo de 13 de marzo 198 reales.

Canalejas. Deben los herederos de D. Pedro Arana por su censo de principal de 3.300 reales al 3% plazo de 1 de septiembre 99 reales.

Valparaíso de Arriba. Debe esta villa por su censo de principal de 35.100 reales al 3% plazo de 24 de mayo 1.053 reales.

Villalgorido del Júcar. Debe D. Blas Antonio Ballesteros por su censo de principal 5.500 reales al 3% plazo 24 de mayo 165 reales.

Valdemoro de Huete. Debe esta villa por su censo de principal de 55.000 reales al 2'5% plazo de 1 de noviembre 1.375 reales.

Honrubia. Deben los herederos de D. Pedro Saiz Navarro por su censo de principal de 6.600 reales al 3% plazo de 20 de marzo 198 reales.

Cañaveras. Debe esta villa por su censo de principal 19.400 reales al 3% plazo 25 de septiembre 582 reales.

Villalva del Rey. Debe D. Francisco Antonio Calvo por su censo de principal 3.300 reales al 3% plazo de 20 de septiembre 99 reales.

Madrigueras. Debe D. Antonio Sabuquillo por Mateo Gómez y su censo de principal 660 reales al 3% plazo 1 de febrero 19 reales y 27 maravedíes.

Idem. Debe D. Diego Montoya por Benito Risueño y su censo de principal 1.650 reales al 3% plazo 1 de febrero 49 reales y 17 maravedíes.

La Graja. Debe esta villa por su censo de principal 33.000 reales al 3% plazos 30 de abril y 15 de julio 990 reales.

Miguel Esteban. Deben Francisco Olivares y D.^a Isabel López como herederos de D. Cristóbal Muñoz Novillo y su censo de principal 7.700 reales al 3% plazo 20 de noviembre 231 reales.

Camporrobles. Debe Juan Cárcel mayor y compañero por su censo de principal 4.200 reales al 3% plazo 30 de abril 126 reales.

Cuevas de Utiel. Debe D. Francisco Díaz por su censo de principal 3.300 reales al 3% plazo 2 de mayo 99 reales.

Camporrobles. Deben Juan Antonio Llorente y compañero por su censo de principal 2.500 reales al 3% plazo 2 de mayo 75 reales.

Pedernoso. Debe Ana María Cid por su censo principal 5.000 reales a 3% plazo 13 de enero 150 reales.

Miguel Esteban. Debe Juan Francisco Egido por su censo de principal 15.000 reales al 3% plazo 31 de agosto 450 reales.

Idem. Deben los herederos de Juan Muñoz Caravaca por su censo de principal 7.700 reales al 3% plazo 31 de agosto 231 reales.

Puebla de Almoradiel. Deben Pedro Antonio Fernández Villarejo y Ana Pérez Naharro por su censo de principal 4.400 reales al 3% plazo 2 de septiembre 132 reales.

Miguel Esteban. Deben D. Pedro Garay como heredero de D. Juan Manuel (que lo fue de D. Juan Martínez Espinel) por su censo de principal 10.000 reales al 3% plazo 6 de septiembre 300 reales.

Villanueva de Alcardete. Deben los herederos de Luisa Sánchez Beato viuda de Diego de Pradas por su censo de principal 9.000 reales al 3% plazo 6 de junio 270 reales.

Puebla de Almuradiel. Deben los herederos de D. Miguel Garay por su censo de principal 2.000 reales al 3% plazo 14 de junio 60 reales.

Puebla de San Salvador. Debe D.^a Ginesa Serrano como heredera de D. José Serrano por su censo de principal 3.600 reales al 3% plazo 15 de septiembre 108 reales.

cete, que rentaba 140 reales al año; a estas partidas se podían unir unas cantidades cuyos conceptos correspondían a gastos de la depositaría de pretendientes y presos. Finalmente se sumaban todas estas cantidades.

La Data o gastos tenía una partida fundamental que correspondía a los salarios del personal del Tribunal. Esta cuenta podía comenzar con el alcance a favor del tesorero si el balance anterior era favorable a éste. Continuaba con los salarios, siguiendo con los gastos ordinarios y extraordinarios de distinta naturaleza: todo tipo de arreglos y mantenimiento (edificio, muebles, puertas, gastos de material de oficina, correo, imprenta, carbón, limpieza de piezas de plata y otros metales...) a los que había que ir sumando, y se iban incrementando con el tiempo, los gastos que suponían los conceptos de ingresos no percibidos. Todas estas partidas se sumaban. La diferencia entre el cargo y la data suponía el alcance, que en caso de ser positivo era contra el receptor y si era negativo era contra el Fisco y a favor del receptor, como ya hemos visto.

Estos son los resúmenes de las cuentas:

En 1807 resultó un cargo de 278.345 reales y 14 maravedíes y una data de 209.121 reales y 10 maravedíes resultando un alcance contra el receptor de 69.224 reales y 4 maravedíes. Esta partida la utilizó ese oficial con otros ingresos para afrontar los gastos desde el 1 de enero de 1808 hasta el 20 de octubre de aquel año, resultando finalmente un alcance contra el oficial de 1.309 reales y 28 maravedíes²³.

La cuenta siguiente abarcaba desde el final de la anterior hasta el 30 de septiembre de 1809, en que el receptor tuvo licencia del Tribunal para ausentarse de Cuenca, teniendo un cargo de 103.252 reales y 19 maravedíes y una data de 103.635 reales y 23 maravedíes, con un alcance de 383 reales y 4 maravedíes a favor del receptor.

La comprendida entre el 28 de enero de 1810 y el 5 de enero de 1812 fue rendida al Gobierno Intruso por el receptor interino D. Félix Antonio Merino, presbítero y contador del Tribunal, quien se hizo cargo de 117.504 reales y 27 maravedíes, cobrados de diversos efectos, y abonó 105.901 reales y 25 maravedíes por salarios y gastos ordinarios y extraordinarios; el alcance, de 11.602 reales y 16 maravedíes, lo entregó el receptor interino en metálico al administrador de bienes nacionales del Gobierno Intruso, D. José de Estrada, el 21 de marzo de 1812²⁴.

Seguían las comprendidas entre el 5 de septiembre de 1812, cuando los franceses evacuaron Cuenca, hasta febrero exclusive de 1813, también dadas por Merino, con un cargo de 5.761 reales y 17 maravedíes (producto de la canonjía de la catedral) y una data de 5.464 reales y 15 maravedíes con un alcance al receptor interino de 296 reales y 26 maravedíes²⁵.

23 A estas cuentas le faltaban las últimas hojas.

24 Estas cuentas las presentó al Tribunal, el 24 de octubre de 1814, D. Antonio López Vélez, secretario de sequestros. Dijo en ese momento que, bajando por la cuesta que llamaban de Tarros, con D. Francisco Javier Duro y Solano, se las había encontrado entre unas matas en el estado en el que las presentaba, manchadas y estropeadas en sus ocho hojas. El fiscal puso reparo a su aprobación por el Tribunal, ya que habían sido presentadas a una autoridad ilegítima e intrusa; si bien por las circunstancias en que ocurrieron los hechos no debía hacerse responsables a los herederos de Merino.

25 El 5 de febrero de 1813 entregó esa cantidad al tesorero interino que le sucedió, D. Clemente Mariano San Miguel y Real, sin haber mediado auto del Tribunal.

Continuaban las correspondientes a 1 de enero de 1813 hasta 6 de abril de aquel año, dadas por D. Clemente Mariano San Miguel y Real, con un cargo de 10.059 reales (5.000 por repartimientos de vestuario de la canonjía de Cuenca, frutos de 1810, y los 5.059 restantes entregados por su antecesor Merino) con una data de 9.346 reales y 33 maravedíes, resultando un alcance al receptor de 712 reales y 1 maravedí²⁶.

Es preciso señalar que junto a estas cuentas se formó un estado en la Contaduría del Tribunal el 1 de enero de 1815 en el que los efectos y rentas atrasadas ascendían, sin incluir las canonjías por no estar líquidas sus cuentas, a 147.277 reales y 22 maravedíes.

Las de 1813 y 1814 se tomaron conjuntamente al receptor jubilado D. Gerónimo Caballero con un cargo de 9.124.593 maravedíes o 268.370 reales y 13 maravedíes, y una data de 9.005.095 maravedíes o 264.855 reales y 25 maravedíes, con un alcance de 119.498 maravedíes al receptor o 3.514 reales y 22 maravedíes²⁷.

Las cuentas de 1815 estuvieron a cargo del receptor, ahora titular, presbítero D. Mariano Clemente San Miguel y Real con un cargo de 9.302.403 maravedíes o 273.600 reales y 3 maravedíes y una data de 8.871.090 maravedíes o 260.914 reales y 14 maravedíes, con un alcance contra el receptor de 431.313 maravedíes o 12.685 reales y 12 maravedíes de vellón²⁸.

²⁶ Estas cuentas las presentó D. Clemente Mariano San Miguel al intendente de la provincia de Cuenca D. Vicente Trigola.

²⁷ En estas cuentas se hizo expresión de los granos repartidos a la prebenda de la catedral de Cuenca en 1813 y 1814, y otros rezagados de años anteriores. Éstos en cantidad de 24 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de trigo; 10 fanegas y 7 celemines de cebada; y 6 fanegas con 3 celemines de avena procedentes de los años 1800 a 1811 se daban por no recaudados, y aquéllos se dan por vendidos, cargándose su importe con los demás valores de la canonjía.

El cargo de 9.124.593 maravedíes procedía de: 1.860.426 maravedíes por productos de canonjías; 1.218.365 maravedíes por las casas y efectos de Arcos de Medinaceli; 1.587.670 maravedíes por réditos de dos juros; 24.544 maravedíes por los intereses de un vale real de 150 pesos; 764.876 maravedíes por varias imposiciones en la Real Caja de Consolidación; 3.108.656 maravedíes por resultados de censos que se le admitieron en la cuenta de 1807 y los réditos devengados desde 1808 hasta 1814; 157.794 por los alquileres de las casas; 3.740 reales por el papel del fisco y reintegro de correo; 6.732 maravedíes por la fábrica de Sevilla; 793 maravedíes por el derecho de la media annata; 17.000 maravedíes por parte de que ha debido pagar a S. M. el secretario de secuestros; y 374.000 por el empréstito que se tomó en 1.º de noviembre de 1814 con interés de un cuatro por ciento para reparar las casas del Tribunal.

La data de 9.005.095 maravedíes se formó con: 13.026 maravedíes por el alcance que resultó a favor del receptor de la cuenta que presentó el 20 de noviembre de 1814; 1.506.406 maravedíes por los salarios satisfechos desde el 21 de julio de 1814 hasta marzo de 1815; 793.427 maravedíes por gastos ordinarios y extraordinarios en los que se incluyen 18.350 reales y 9 maravedíes invertidos en obras de las casas del Tribunal; 1.150.356 maravedíes por resultados de las casas y efectos de Arcos de Medinaceli; 1.587.700 maravedíes por resultados de juros; 24.544 maravedíes por los intereses de un vale real; 764.876 maravedíes por las de imposiciones en la Real Caja de Consolidación; 3.006.996 maravedíes por las de censos; y 157.794 por las de alquileres casas. Resultado un alcance de 119.498 maravedíes contra el receptor.

²⁸ Estas cantidades se desglosaban en estas partidas:

Cargo 9.302.403 maravedíes: 119.498 maravedíes por el alcance que resultó contra el anterior receptor en la última cuenta; 1.692.287 maravedíes por productos de canonjías; 1.310.564 maravedíes por las casas y demás efectos de Arcas de Medinaceli; 1.732.280 maravedíes por réditos de juros; 27.612 maravedíes por los intereses de un vale real; 884.269 maravedíes por réditos de imposiciones en la Real Caja de Consolidación; 3.250.106 por réditos atrasados y corrientes de censos; 194.072 por alquileres de casas; 31.960 por productos de heredades; 24.326 maravedíes cobrados de D. Juan Moreno Sánchez por una deuda a favor del Tribunal; 5.498 por el derecho de papel del fisco y portes de cartas; 6.732 por el de la fábrica de Sevilla; 799 por el de la media annata devengada en las pruebas de pretendientes; y 22.100 por parte de la que debe pagar a S. M. el secretario de secuestros por su destino.

Data 8.871.090 maravedíes: 1.031.531 maravedíes por los salarios de cinco meses contados desde 1.º de abril hasta fin de agosto a los inquisidores y ministros subalternos; 359.532 maravedíes por gastos ordinarios y extraor-

Las del año de 1816, que como sabemos, fueron otorgadas por los herederos de D. Mariano Clemente San Miguel, tuvieron un cargo de 8.744.719 maravedíes o 257.197 reales y 21 maravedíes, y una data de 8.449.366 maravedíes o 248.510 reales y 26 maravedíes, con un alcance de 295.353 maravedíes u 8.686 reales y 29 maravedíes²⁹.

Las cuentas de 1817 señalan que el cargo ascendió a 239.207 reales y 30 maravedíes o 8.133.068 maravedíes, la data fue de 224.439 reales y 4 maravedíes o 7.630.930 maravedíes, con un alcance al receptor de 14.768 reales y 26 maravedíes o 502.138 maravedíes³⁰.

dinarios en los que se incluyen 2.857 reales y 12 maravedíes invertidos en obras y 3.670 reales y medio en un dosel y cuatro sillas forradas de terciopelo; 165.580 maravedíes por resultas de la canonjía de Sigüenza correspondientes a los años de 1813 y 1814; 1.747.564 maravedíes por las casas y demás efectos en Arcos de Medinaceli; 1.732.280 por las de juros; 27.612 por las de intereses de un vale real; 884.269 por las de imposiciones en la Real Caja; 3.250.106 por las de censos; y 177.616 por las de alquileres de casas.

Alcance 431.313 maravedíes o 12.685 reales y 23 maravedíes de vellón.

A estas cantidades añadió el receptor, a petición del fiscal, otras cuentas del período 1 de enero de 1816 hasta 10 de julio de aquel año, en que, con un cargo de 18.619 reales y 23 maravedíes por su alcance y réditos de censos cobrados, abonó 13.297 reales y 24 maravedíes por los salarios de los meses de septiembre y octubre de 1815 y demás gastos, reduciendo su alcance a 5.321 reales y 33 maravedíes.

29 Las cuentas señalaban al principio los granos repartidos a la canonjía de la catedral de Cuenca que, unidos a los rezagados, ascendían a 109 fanegas con 2 celemines de trigo; 30 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos de cebada; 20 fanegas con 10 celemines de centeno; y 21 fanegas con 9 celemines de avena. Todos los cuales, a excepción de una pequeña parte que se ha vendido, se dan por no cobrados.

Las cantidades señaladas se desglosan en estas partidas:

Cargo 8.774.719 maravedíes: 431.313 maravedíes por alcance que resultó contra el receptor en la última cuenta; 1.271.325 maravedíes por productos de la canonjía de Cuenca; 1.265.750 por los de Sigüenza correspondientes a los cuatro años de 1813 a 1816; 244.820 por los de Belmonte correspondientes a 1815; 635.260 por la renta de la villa de Arcos de Medinaceli; 27.612 por intereses de un vale real de 150 pesos; 1.003.662 por réditos de las imposiciones hechas en la Real Caja de Consolidación; 3.493.216 por réditos atrasados y corrientes de censos; 213.894 por alquileres de casas; 10.540 por arrendamiento de heredades; 370.043 por derechos del Fisco; y 20.254 por dotados de más en los gastos ordinarios de la última cuenta.

Data 8.449.366 maravedíes: 2.307.113 maravedíes por sueldos de once meses satisfechos desde 1.º de septiembre de 1815 hasta final de julio de 1816 de inquisidores y ministros; 423.037 por gastos ordinarios y extraordinarios en los que se incluyen 768 reales que costó un retrato de Fernando VII para la sala de audiencias; 703.780 de resultas de la canonjía de Sigüenza; 625.260 por las de Arcos de Medinaceli; 27.612 por los intereses de un vale real de 150 pesos; 1.003.662 por los réditos de las imposiciones de consolidación; 3.151.924 por resultas de los censos; 197.438 por las de alquileres de casas; 10.540 por las de arrendamientos de heredades.

Alcance contra los herederos 295.353 reales.

30 Las cuentas hacían relación a los granos que, a diferencia de años anteriores, fueron vendidos.

Las cantidades se desglosaban en estas partidas:

Cargo 239.207 reales y 30 maravedíes (estas cuentas, a diferencia de las anteriores están expresadas en reales) o 8.133.068 maravedíes: 8.686 reales y 8 maravedíes (295.332 maravedíes) por el alcance que resultó en la cuenta última contra los herederos del anterior receptor; 37.438 reales con 8 maravedíes (1.272.900 maravedíes) por productos de la canonjía de Cuenca; 20.670 reales (702.780 maravedíes) por los de Sigüenza correspondientes a 1816; 7.158 reales con 28 maravedíes (243.400 maravedíes) por los de Belmonte del mismo año; 23.102 reales (785.468 maravedíes) por la renta de Arcos de Medinaceli; 812 reales con 4 maravedíes (27.612 maravedíes) de un vale real de 150 pesos que tiene remitido al Consejo; 33.031 reales y 10 maravedíes (1.123.064 maravedíes) por los réditos de las imposiciones hechas en la Real Caja de Consolidación; 99.853 reales y 32 maravedíes (3.395.034 maravedíes) por réditos atrasados y corrientes de censos; 6.731 reales (228.854 maravedíes) por alquileres de casas; 450 reales (15.300 maravedíes) por arrendamiento de heredades; 724 reales (24.616 maravedíes) por derechos de fisco devengados en las pruebas de pretendientes; y 549 reales y 30 maravedíes (18.696 maravedíes) por la tercera parte del sueldo del notario jubilado D. Juan Francisco de la Landera.

Las del año 1818 dejaban constancia que en el arca de las tres llaves quedaban 6.000 reales (al comienzo del año habían 18.564, se sacaron 12.564 para pago de salarios, quedando los 6.000 que se destinaron al pago de los réditos devengados hasta donde alcanzase la testamentería de D. Juan Cantero, por orden de la Suprema como ya se ha visto); el cargo fue de 267.456 reales y 11 maravedíes (9.093.515 maravedíes), la data de 281.868 reales y 5 maravedíes (9.583.517 maravedíes), y el alcance a favor del receptor de 14.411 reales y 28 maravedíes (490.002 maravedíes)³¹.

Si observamos este resumen de cuentas, si sólo atendemos a la suma de cargo y data, de ingresos y gastos, podríamos tener una impresión equivocada. Únicamente las cuentas de 1818 suponen déficit; mientras las anteriores harían pensar en un posible superávit. Tenemos que ver el desglose de las partidas de cada uno de los años para comprobar la situación real. Los ingresos son ingresos sobre el papel; las grandes rentas eran las canonjías, pero dada la situación deflacionista que se vivía, eran unos ingresos que habían disminuido; las inversiones de la Inquisición no eran productivas: los vales reales no se cobraban o se habían cedido, los censos y los juros (cantidades sujetas a la Real Caja de Consolidación) eran incobrables, los alquileres de las casas también, y lo mismo sucedía con los arrendamientos de las heredades. En el cargo aparecían unos teóricos ingresos que se veían desmentidos en la data; en una hoja se sumaban y en la otra se restaban. La gran partida de gastos eran los salarios, en la que se observa que no estaban al corriente, había muchos meses de atrasos y sin cobrar; se puede comprobar como aquí está el gran déficit; es preciso insistir, la partida de salarios no

Data 224.439 reales y 4 maravedíes (7.630.930 maravedíes): 55.966 reales y 27 maravedíes (1.902.871 maravedíes) por los salarios satisfechos a inquisidores y ministros de los nueve meses comprendidos entre 1 de agosto de 1816 hasta fin de abril de 1817; 3.751 reales y 10 maravedíes (127.544 maravedíes) por gastos ordinarios y extraordinarios; 2.870 (97.580 maravedíes) por resultados de la canonjía de Sigüenza; 23.102 reales (785.468) por las de Arcos de Medinaceli; 812 reales y 4 maravedíes (27.612 maravedíes) por intereses de un vale real de 150 pesos; 33.031 reales y 10 maravedíes (1.123.064 maravedíes por réditos de las imposiciones de consolidación); 98.348 reales y 30 maravedíes (3.343.862 maravedíes) por resultados de censos; 6.247 reales (212.398 maravedíes) por las de casas de alquiler; y 310 reales (10.540 maravedíes) por las de arrendamientos de heredades.

Alcance contra el receptor de 14.768 reales y 26 maravedíes (502.138 maravedíes).

31 Estas cantidades se desglosan en estas partidas:

Cargo 267.456 reales y 11 maravedíes (9.093.515 maravedíes): alcance de la cuenta anterior 14.768 reales y 26 maravedíes, a los que suman 12.564 reales sacados del arca de las tres llaves para pago de salarios, suman 27.332 reales y 26 maravedíes (929.314 maravedíes); producto de la canonjía de Cuenca 39.848 reales y 12 maravedíes (1.354.814 maravedíes); producto canonjía Sigüenza 15.550 reales (528.700 maravedíes); producto canonjía Belmonte 4.793 reales y 22 maravedíes (110.261 maravedíes); renta de Arcos de Medinaceli 27.814 reales (945.676 maravedíes); intereses de un vale real de 150 escudos 812 reales y 4 maravedíes (27.612 maravedíes); réditos imposiciones hechas Real Caja de Consolidación 36.542 reales y 20 maravedíes (1.242.448 maravedíes); réditos atrasados y corrientes de censos 105.499 reales y 6 maravedíes (3.586.972 maravedíes); alquileres de casas 6.995 reales (237.830 maravedíes); arrendamiento heredades 424 reales y 23 maravedíes (14.429 maravedíes); derechos fisco 1.444 reales (49.096 maravedíes); refacción de presos 400 reales (13.600 maravedíes).

Data 281.868 reales y 5 maravedíes (9.583.517 maravedíes): gastos salarios desde 1 de mayo de 1817 hasta 31 de agosto de 1818, 102.516 reales y 30 maravedíes (3.485.574 maravedíes); gastos ordinarios y extraordinarios 6.515 reales y 13 maravedíes (221.523 maravedíes); efectos canonjía de Sigüenza 2.870 reales (97.580 maravedíes); alcance renta Arcos de Medinaceli 25.014 reales (850.476 maravedíes); efectos réditos vale real de 150 escudos 812 reales y 4 maravedíes (27.612 maravedíes); efectos réditos imposiciones Real Caja de Consolidación 36.542 reales y 20 maravedíes (1.242.448 maravedíes); efectos réditos de censos 101.046 reales y 6 maravedíes (3.435.570 maravedíes); efectos alquileres casas 6.247 reales (212.398 maravedíes); efectos arrendamiento heredades 310 reales (10.540 maravedíes). Alcance a favor del receptor 14.411 reales y 28 maravedíes (490.002 maravedíes).

estaba al corriente, no quedando patente en la suma global del año, es preciso ir a esa partida para comprobar que sólo se pagaban algunas mesadas y no toda la anualidad. La Inquisición tenía unos derechos económicos que, si se hubiesen podido cobrar con regularidad y seguridad, habrían permitido la viabilidad económica de la institución o, al menos, mejorar su situación financiera; pero el Santo Oficio era reflejo de su tiempo, el Estado era incapaz de hacer frente a su deuda, y la Inquisición no cobraba esas rentas (los juros tuvo incluso que cederlos al rey), ni tampoco los particulares afrontaban o asumían sus obligaciones, censos, alquileres o arrendamientos, con el consiguiente descalabro económico para la Inquisición. La situación de Cuenca tuvo que ser general; no hemos encontrado ninguna referencia a la solución de otros momentos deficitarios, como en los siglos XVI y XVII, que hicieron posible la existencia de este tribunal: las consignaciones.

El Santo Oficio, como otras instituciones de la Monarquía, no fue capaz de equilibrar sus ingresos y gastos; por lo que hemos visto, no podía equilibrar esos gastos porque no ingresaba, no cobraba sus derechos o créditos. Autores como García Cárcel y Martínez Millán ven en el déficit de la Hacienda inquisitorial una de las razones fundamentales para su supresión (quizás sería necesario añadir su poca eficacia como control social en esta época, como hemos podido comprobar al estudiar su actividad); es obligado recordar a Fontana cuando habla de la quiebra de la Monarquía absoluta, y teniendo presente que la Inquisición es una institución de esa Monarquía, quizás quepa también hablar de la quiebra de la Inquisición³². La Inquisición había pasado de prestamista a prestataria, como se puede comprobar con este recibo del pago de los intereses por el préstamo de un particular al Santo Oficio:

«Digo yo D. Fernando de León, vecino de la villa de Caracenilla, que he recibido de D. Pedro Zacarías Perucho, tesorero receptor del Santo Oficio de Inquisición de esta ciudad, la cantidad de cuatrocientos cuarenta reales de vellón, réditos del empréstito que tengo hecho a dicho Santo Oficio de once mil, cuya cantidad de cuatrocientos cuarenta reales es por vencidos en primero de noviembre del año próximo pasado. Y para que conste lo firmo en Cuenca, y febrero primero de mil ochocientos veinte»³³.

CONTABILIDAD DE LA DEPOSITARÍA DE PRETENDIENTES

Las cuentas de tesorería o receptoría no eran las únicas del Tribunal. Otras eran las de la Depositaria de Pretendientes. Quienes pretendían ingresar en las filas de la Inquisición tenían que realizar las pruebas de limpieza. Ello suponía unos gastos para el pretendiente y unos emolumentos extraordinarios para quienes las realizaban, así como unas tasas; sin embargo, esas cantidades no ingresaban en la tesorería del Tribunal salvo esas pequeñas tasas, lo que justificaba una contabilidad separada.

Los pretendientes para realizar las pruebas tenían que entregar una cantidad variable a los secretarios del secreto, posiblemente por el examen de los libros del archivo del Tribunal. Al comisionado que realizaba las pruebas se le debían abonar 35 reales por día de trabajo; la

32 J. FONTANA, *La quiebra de la Monarquía Absoluta*, Barcelona, 1974.

33 AHN, Inquisición, leg. 4546-3.

cantidad era variable en función, lógicamente, del número de jornadas. El comisionado iba acompañado en su función por una persona que hacía de notario, teniendo asignado 30 reales por jornada. Estas dos partidas eran las más costosas. Otros oficiales cobraban una cantidad fija, aunque podía faltar alguno de ellos: el contador, 8 reales; el nuncio, 8 reales; y el notario del juzgado, 8 reales. En ocasiones aparece el gasto de papel del fisco, unas veces por valor de 5 reales y otras de 20. Igual sucede con las cantidades destinadas a la cárcel de Sevilla (66 reales) y el cabildo de San Pedro Mártir (33 reales). Los gastos de correo son variables. El contador general del Consejo y el depositario de pretendientes cobraba cada uno el 2% del valor de las pruebas. Finalmente, la Suprema impuso el 10 de noviembre de 1815 un arbitrio de 60 reales para satisfacer algún gasto extraordinario e inevitable.

La tramitación de estas cuentas es similar a las de la receptoría, aunque participan oficiales distintos en su fase de elaboración³⁴. Comenzaba con la reunión, en la Contaduría del Tribunal, del contador y del secretario de secuestros. Una vez realizada, pasaba al conocimiento del depositario de pretendientes que debía dar su consentimiento. Seguidamente era firmada por los tres intervinientes. Posteriormente se enviaban al Tribunal, que decretaba que pasasen los recados de justificación a quien hiciese las veces de fiscal. Una vez éste daba su conformidad volvían al Tribunal, otorgando un auto aprobando y ordenando al depositario pagase el alcance por el que hubiese sido afectado (le era comunicado normalmente en el mismo día por el secretario de secuestros). Posteriormente, unos días o semanas más tarde, el Tribunal enviaba las cuentas a la Suprema. El Consejo ordenaba que pasasen al contador general, al fiscal y a la Junta de Hacienda. Realizados estos trámites la Suprema aprobaba las cuentas.

Las cuentas del período estudiado fueron:

1.ª 1 de enero de 1808 (las primeras pruebas fueron de 23 de febrero de 1808) al 31 de diciembre de 1815; 2.ª 1816; 3.ª 1817; 4.ª 1818; 5.ª 1819.

Las primeras cuentas se comenzaron a formar el 2 de abril de 1816 cuando se reunieron D. Pedro Zacarías Perucho, contador, y D. Antonio López Vélez, secretario de secuestros, a partir de las últimas que se habían rendido hasta el 31 de diciembre de 1807. Tuvieron un cargo de 9.569 reales y 12 maravedís y una data de 9.270 reales³⁵, lo que suponía un alcance contra el depositario interino D. Francisco Díez, presbítero, nuncio del Tribunal, de 299 reales y 11 maravedís, que consintió el 6 de abril, pasando a continuación los trámites ordina-

³⁴ Los datos de depositaría en AHN, Inquisición, leg. 4545-1.

³⁵ Fueron las pruebas de: D. José Angulo y Quirós, vecino de Campo de Criptana, y su mujer, D.ª Rafaela Luisa Quirós por 1.327 reales; D. Juan González Calvo Reluz, párroco de la Santísima Trinidad de Alarcón, natural de Tarancón por 293 reales; D. Francisco Vallejo, presbítero natural de Cifuentes por 883 reales; D. Santiago Antelo y Coronel, vecino y regidor de Cuenca por 146 reales; D. Juan Vausero Moreno, natural de Cuenca y prebendado de la catedral por 1.157 reales y 23 maravedís; D. Pedro Zacarías Perucho, presbítero natural de Uclés y capellán del coro de la catedral de Cuenca por 537 reales y 5 maravedís; D. Antonio García Muñoz, natural de Villamayor de Santiago, y su mujer D.ª Juana de Cuerda por 1.654 reales y 24 maravedís; D. Francisco de Salas y Lorenzo, contador electo del Tribunal de Granada y vecino de la misma por 524 reales; D. Juan Blasco, párroco de Santa María de Requena por 784 reales; D. Juan Mariano Moreno, cura de Tresjuncos por 521 reales y 17 maravedís; D. Manuel Donado Vicente y Huete, vecino de Valdeolivas y residente en Granada por 608 reales. También había un alcance de la cuenta anterior de 1.133 reales.

rios para ser aprobadas por la Suprema el 7 de mayo. Se practicaron un total de 13 pruebas de las que 2 eran de esposas de pretendientes.

Las segundas cuentas comenzaron con la reunión del 4 de febrero de 1817 por las mismas personas. El cargo fue de 10.317 reales y 28 maravedíes³⁶ y la data de 9.570 reales y 11 maravedíes, lo que supone un alcance de 747 reales y 17 maravedíes. El depositario interino de pretendientes aceptó las cuentas el 11 de febrero. Ese día el mismo oficial dio cuenta a los inquisidores que se había cobrado a los pretendientes calificados el arbitrio de 60 reales de vellón, impuesto por el Consejo el 10 de noviembre de 1815 para un gasto extraordinario e inevitable y otros de igual clase que pudiesen ocurrir en adelante; esto afectaba a: D. Francisco Arauz, D. Santos Cavero y Vivar, D. Manuel Fernández de la Oliva, D. Esteban Cándido Espinosa y D. Esteban Llorente y Olmo; todo suponía 300 reales, presentando D. Francisco Díez una letra por ese valor dada a favor de D. Juan Bautista Piguero, del comercio de Cuenca, contra la viuda de Caballero, hijos y compañía del comercio de Madrid, y endosada por el depositario a orden de D. Cristóbal Gómez y Quemes, tesorero receptor de la Suprema. Siguieron los trámites ordinarios, siendo aprobada por la Suprema el 27 de febrero. Se practicaron 13 informaciones de las que 5 eran de esposas de pretendientes.

Las cuentas correspondientes a 1817 se comenzaron a formar el 2 de enero de 1818, en la contaduría del Tribunal, con la presencia de: D. Gerónimo Priego, presbítero y nuevo contador, y D. Antonio López Vélez, secretario de secuestros. Se tuvo presente el alcance de la cuenta de 1816 (747 reales y 17 maravedíes). Las cantidades sumaban un cargo de 13.031 reales y una data de 12.799³⁷, lo que suponía un alcance contra el depositario de pretendientes de 232 reales (esta cantidad correspondía al 2% destinado al contador general del Consejo, exactamente 231 reales y 17 maravedíes; era la única partida no satisfecha, como señaló el

36 Fueron las pruebas de: D. Juan Francisco López Perona, presbítero natural de Casas de Haro por 367 reales; D. Francisco Arauz, natural de Peralejos, y su mujer D.^a Ramona Izquierdo por 2.316 reales; D.^a María Josefa Ramírez, natural de Enojo del Marquesado por 565 reales y 17 maravedíes; D.^a Tomasa Luengo Triguero, natural de Olmeda de la Cuesta, mujer de D. José Antonio Enriquez, vecino de Madrid por 771 reales; D.^a María Josefa Melgarejo, natural de Quintanar de la Orden, mujer de D. Antonio Fernández de Córdoba por 383 reales; D. Santos Cavero y Vivar, cura párroco de Minaya, natural de Alcocer por 1.269 reales y 17 maravedíes; D. Manuel Fernández de Oliva, natural de Quintanar de la Orden, y su mujer María Ramona de Ayala por 1.711 reales y 17 maravedíes; D. Gesualdo José García Aguado, prebendado de la catedral de Murcia por 197 reales; D. Esteban Cándido Espinosa, cura párroco y natural de Hontecillas por 815 reales y 17 maravedíes; D. Esteban Llorente y Olmo, párroco de la villa de Trillo por 1.028 reales; Padre Fray Benito Palermo de Villaconejos, guardián en el convento de descalzos de la villa de Ocaña por 594 reales y 17 maravedíes. A estas cantidades había que sumar el alcance del año anterior de 299 reales y 11 maravedíes.

37 Fueron las pruebas de: D. Juan José Pérez Tomico, cura de Garcinarro, natural de Valparaíso de Arriba por 1.364 reales; D. Tiburcio Romero Pérez, cura de San Miguel de Santa Cruz y natural de La Puerta por 1.686 reales; D. Manuel María Álvaro, natural de La Puerta, y su mujer D.^a Manuela Gregoria Álvaro por 1.736 reales y 17 maravedíes; D. Juan Pedro Pablo López, cura de Castillejos de la Sierra y natural de Cuenca por 2.145 reales y 17 maravedíes; D. Vicente Mejía, natural de Villatobas para los gastos de su mujer D.^a Francisca Díez y Villarejo, por lo correspondiente a su madre y abuelos maternos por 548 reales; Dr. D. Leandro Antonio González, deán de la colegiata de Logroño y natural de Almazán por 1.690 reales; D. Juan Celestino González, cura de Albalate de las Nogueras y natural de Cuenca por 1.386 reales; Dr. D. Julián Hernández Martínez, capellán de la parroquia de San Pedro de Sigüenza por 884 reales y 17 maravedíes; Fr. Andrés Antonio Cerdán, definidor del orden de San Francisco y natural de Almansa por 226 reales y 17 maravedíes; licenciado D. Gerónimo de Priego, cura de la parroquia de San Pedro de Cuenca y natural de Saelices por 616 reales y 17 maravedíes. A estas cantidades se sumaba el alcance del año anterior por 747 reales y 17 maravedíes.

propio contador general en su informe del 22 de abril). El depositario interino consintió las cuentas el día 7 de enero, dando paso al procedimiento seguido en otros años si bien no se enviaron a la Suprema hasta el 31 de marzo, siendo finalmente aprobadas el 25 de abril. Se realizaron 12 pruebas de las que 2 eran de esposas de pretendientes.

Las cuentas de 1818 tuvieron el inicio de su tramitación en el lugar acostumbrado y con las personas presentes en año anterior el 11 de febrero de 1819. Se comenzó con el alcance del año anterior de 232 reales. El cargo sumaba 4.634 reales³⁸, con una data de 4.249 reales y 17 maravedíes, con un alcance de 384 reales y 17 maravedíes, correspondiendo a 300 reales destinados al Consejo (por los 60 reales de cada prueba) y los 84 reales y 17 maravedíes destinados al contador general. El depositario interino consintió el alcance el 15 de febrero, siguiendo los trámites ordinarios para ser aprobadas por la Suprema el 16 de marzo. Se realizaron 5 informaciones de pretendientes.

Las que serían las últimas cuentas de un depositario de pretendientes del Tribunal de Cuenca comenzaron a tramitarse el 7 de enero de 1820 según estilo. El cargo comenzó con el alcance del año anterior de 384 reales y 17 maravedíes, que al parecer había sido pagado. La suma de las cantidades ascendía a 7.577 reales en el cargo, con una data de 6.874 reales y 17 maravedíes³⁹; esto suponía un alcance contra el depositario de 702 reales y 17 maravedíes (480 a favor del Consejo, y 222 reales y 17 maravedíes para el contador general). El depositario interino consintió el alcance el 13 de enero, siguiendo los trámites ordinarios para ser aprobadas por el Consejo el 9 de febrero de 1820. Se realizaron 6 informaciones, correspondiendo 1 a la mujer de un pretendiente.

Más que las cantidades en sí, quizás haya que destacar el número de pruebas realizadas en este tiempo (algunas correspondían a pretendientes o esposas de pretendientes en otras Inquisiciones que tenían naturalezas en la jurisdicción de este Tribunal), sobre todo las tres primeras (con un total de 38 pruebas de las que 9 eran de esposas), para decaer a menos de la mitad en 1818 y 1819 (con un total de 11 pruebas de las que una era de la esposa de un pretendiente). A pesar de la crisis, el número de pruebas realizadas muestra todavía interés por pertenecer al Santo Oficio con una tendencia a la baja en los dos últimos años.

LA DESAMORTIZACIÓN

El 9 de marzo de 1820 fue suprimida la Inquisición; unos meses más tarde, concretamente el 9 de agosto, un decreto de las Cortes establecía que las propiedades de la suprimida

38 Fueron las pruebas de: licenciado D. Antonio Ginés Herrero, natural de Requena por 1.268 reales; D. Máximo Julián López, dignidad Abad de Santiago de la catedral de Cuenca por los gastos de su información para su plaza de inquisidor honorario por 785 reales; licenciado D. Pedro Antonio González, natural de la villa de Campillo por 848 reales; D. Juan Norberto Cantero, presbítero de la congregación de San Felipe Neri de Cuenca y natural de Buenache de Alarcón por 736 reales; D. Antonio Ginés Herrero, familiar y alguacil de la villa de Requena por 766 reales. A esto se sumaba el alcance del año anterior de 232 reales.

39 Las pruebas fueron de: Dr. D. Domingo Sam, natural de Taravilla y cura de Estebadilla por 2.021 reales; licenciado D. Basilio Feles Valero y Ochoa, natural de Tarancón y alcalde mayor de Torija por 1.319 reales y 17 maravedíes; licenciado D. Pedro Miguel Luján, natural de Campo de Criptana y de su mujer por 2.183 reales y 17 maravedíes; D. Julián Zamora Ibáñez, vecino de Albalate, para sus informaciones y las de su abuelo paterno D. Félix Antonio Zamora, natural de El Peral por 577 reales y 17 maravedíes; D. Antonio Arnero García, presbítero natural de Iniesta por 1.091 reales. A esto se sumaba el alcance del año anterior de 384 reales y 17 maravedíes.

Inquisición fuesen vendidas en pública subasta, quedando consignadas al establecimiento del crédito público para la extinción de la deuda nacional⁴⁰. El pago de estos bienes, según el artículo 2.º y 3.º de ese decreto, debía efectuarse necesariamente en cualquier título de deuda pública, no admitiéndose el pago en metálico (era una medida para revalorizar una deuda que estaba depreciada y un claro precedente de lo que haría más tarde Mendizábal).

El 6 de octubre de aquel año, la Junta nacional del Crédito Público se dirigió a su comisión en Cuenca, ordenando la venta de las fincas de la Inquisición de acuerdo al reglamento de 23 de septiembre⁴¹. Esa comisión, de la que formaban parte D. Joaquín Navarro y Valenzuela y D. José Escolar y Noriega, se dirigió al alcalde constitucional de Cuenca, el 18 de octubre, adjuntando una relación de fincas a subastar, recordándole el capítulo 3.º de la Real Orden de 14 de septiembre de 1820. para que se llevase a efecto la tasación y venta de las fincas, que eran: la casa que ocupó anteriormente el Tribunal, contigua a la muralla del castillo; otra casa y horno frente a la anterior, inmediata a las puertas de la ciudad que salen del castillo; otra casa y cochera contiguas a la antecedente; otras dos casas en el recinto del antiguo castillo que ocupaba el Tribunal y la otra del alcaide; el terreno que mediaba entre estas dos últimas casas y las anteriores del horno y cocheras; otra casa llamada de la Penitencia, calle de San Juan (esta fue la última sede del Tribunal, tras la Guerra de la Independencia, dado el mal estado en que quedó la anterior sede del castillo por la ocupación francesa y el pillaje posterior); otra casa en la misma calle y contigua a la antecedente; y otra casa en la calle de los Herreros y salida para la Ventilla.

Se propuso al intendente, de acuerdo con ese capítulo 3.º de la Real Orden de 14 de septiembre, como escribano agregado en los expedientes de subastas de fincas agregadas al Crédito Público al escribano de número de la ciudad de Cuenca D. Clemente Saturnino Navalón. El intendente aprobó el nombramiento en un oficio que dirigió a la comisión principal del Crédito Público el 2 de octubre.

El 7 de noviembre el alcalde constitucional de Cuenca y juez interino de primera instancia, D. Juan Bravo Alonso, dictó un auto para que, de acuerdo con el real decreto de 8 de septiembre de 1820, el comisionado del Crédito Público, D. José Escobar Noriega, y el procurador síndico del Ayuntamiento Constitucional de Cuenca, D. Feliciano Grande, nombrasen cada uno de ellos un perito para llevar a cabo las tasaciones⁴².

Ese mismo día, el escribano D. Clemente Saturnino Navalón notificó el auto al comisionado principal Escobar, quien nombró como perito al arquitecto D. Rafael Felipe Mateo de 47 años. «Inmediatamente y sin perder un instante» el escribano hizo saber el auto al síndico del Ayuntamiento D. Feliciano Grande, abogado de los Tribunales Nacionales, quien nombró para la tasación de los predios urbanos y fincas a Santiago Santa María, alarife de 42 años y vecino de Cuenca. Seguidamente el escribano notificó los nombramientos de peritos a los interesados, quienes aceptaron inmediatamente, y acto seguido comparecieron ante el

40 J. DEL MORAL RUIZ, *Hacienda y sociedad en el Trienio Constitucional 1820-1823*, Madrid, 1975.

41 AHPCU –en adelante Archivo Histórico Provincial de Cuenca-, Colección Olivares 10/13.

42 AHPCU, Colección Olivares 10/13.

alcalde; éste, en presencia del escribano, les tomó juramento por Dios Nuestro Señor conforme a derecho.

Los peritos debieron comenzar rápidamente su labor. El 17 de noviembre comparecieron ante el alcalde y tasaron la casa del alcaide en 23.891 reales de vellón⁴³; el solar que estaba frente a la anterior sede del Tribunal en 2.025 reales⁴⁴, y la casa que habitaba Vindel en 12.021 reales⁴⁵. Al día siguiente los peritos volvieron a comparecer ante el alcalde y juez, tasando el horno y la casa en 11.676 reales⁴⁶.

43 «Dijeron que habían visto, medido y tasan la casa de morada que habita el alcaide del extinguido tribunal, a quien correspondió, y se halla colocada en esta población calle que de la parroquia de San Pedro sale para el arrabal del Castillo, la que le corresponde por su entrada principal y lado de mediodía, por saliente confina con solar que también fue del mismo tribunal, por el norte tiene un descubierto que termina en la muralla y está sin cerrar por el lado del saliente, y por el poniente es medianil la casa y corral con otra de la misma pertenencia. Su construcción es de bastante solidez, pero el sitio es poco proporcionado para su capacidad y disposición; en cuya atención la valoran en la cantidad de veintitres mil ochocientos noventa y un reales de vellón, que es el resultado de su calculación. El solar que ocupa es de figura de paralelogramo rectángulo, y lo mismo la que le corresponde al descubierto, y entre ambas contiene tres mil sesenta y nueve pies superficiales. La renta que anualmente merece es trescientos ochenta que rebajados treinta y ocho de la administración, y cincuenta para los gastos de su conservación, resulta el líquido producto de doscientos noventa y dos reales anuales, advirtiendo además de lo dicho que para que no haya perjuicios en posesión ajena, el desagadero de fregar debe mudarse a posesión propia». (*Ibidem*)

44 «Dijeron que habían medido el solar que se halla frente del edificio que fue de la Inquisición de esta ciudad, a cuyo extinguido tribunal pertenecía, el que termina por saliente y poniente con casas de la misma pertenencia, por mediodía la calle pública que de la parroquia de San Pedro sale al Barrio del Castillo, y por el norte confina con el escarpe que hay sobre la muralla que mira al río Júcar, cuyo solar contiene ocho mil cien pies aprovechables, y forma la figura de un paralelogramo, y lo valoran en la cantidad de dos mil y veinticinco reales sin que le gradúen renta alguna por tener disposición de destino; cuya tasación es sin incluir ningún valor de las medianerías en que termina con la casa y corrales». (*Ibidem*).

45 «Dijeron que cual corresponde han reconocido, medido y tasado una casa de morada y cochera que en esta población perteneció al extinguido tribunal de la Inquisición de esta ciudad que habita Tomás Vindel, y está situada en la calle que sale para el arrabal y Barrio del Castillo, cuya calle le corresponde por mediodía, es medianil otra casa y horno de pan cocer que fue también del mismo tribunal, y por el saliente está situada sobre la muralla antigua de la ciudad, teniendo por el norte un escarpado que termina en la muralla que llaman de la Caba. La figura geométrica que forman los terrenos que ocupan el corral, cochera y casa es trapecia, y comprende tres mil quinientos cincuenta y nueve pies superficiales. La construcción de la casa y cochera es mediana, y la del descubierto, cuyas circunstancias han tenido presentes para su calculación, y de esta ha resultado valer la cantidad de doce mil doscientos veintidós reales vellón, con el cargo de recibir en el descubierto las aguas del lado de poniente del tejado de horno y que tomen las luces en el mismo lado para la oficina del horno y escalera de la casa, perno para otro uso. Por lo relativo a su alquiler anual lo gradúen en doscientos cincuenta reales, de los que deduciendo veinticinco reales por su administración y cincuenta para gastos anuales, resulta de líquida utilidad ciento setenta y cinco reales al año». (*Ibidem*).

46 «Dijeron que bajo las reglas prescritas han visto y tasado el horno de pan cocer y su casa habitación que se halla enfrente del edificio que fue del tribunal de Inquisición de esta ciudad, cuya pertenencia a dicho extinguido tribunal, y esta posesión le corresponde por el lado de mediodía para el saliente termina sobre la naturaleza de la ciudad, por el norte es medianil con casa que también fue del tribunal, teniendo al corral de ésta por su lado de poniente del que reciben luces de oficina del horno y escalera que sube a la cocina y a dicho corral vertiente un tramo de tejado. Forma su solar un paralelogramo rectángulo el horno y habitación, pero trapecia el que comprende la cuadra y pajar de esta misma posesión, y en ambos hay comprendidos mil cuatrocientos treinta y ocho pies de superficie. Su construcción es de mediana solidez y la situación para su destino no el menos proporcionado; y habiendo tenido presentes estas circunstancias para su calculación, ha resultado de ésta que vale la finca la cantidad de once mil seiscientos setenta y seis reales vellón, y que la renta anual por su destino debe ser de cuatrocientos reales, de los que deduciendo cuarenta reales por su administración y sesenta para reparos menores que anualmente debe hacerse para su conservación, resulta ser su producto anual de trescientos reales. Pero además debe ocurrir de tiempo en tiempo

El 21 de aquel mes de noviembre, Escobar Noriega comunicó, mediante un oficio, al alcalde, que el 4 la Junta Nacional del Crédito Público le había ordenado que cumplierse religiosamente con la condición 1.^a del artículo 8.^o del reglamento, decretado por las Cortes el 3 de septiembre de 1820, relativo a la venta de fincas consignadas al crédito público, tuviesen los licitadores noticia cabal de las cargas que pesaban sobre esas fincas y su naturaleza. Se debían expresar esas cargas antes de poner la diligencia de subasta en el expediente, anunciándolas en los papeles públicos, al tiempo que se hacía notoria la venta y tasación, realizando ésta por valor de la finca sin deducción alguna de acuerdo con el citado artículo. Al día siguiente, 22 de noviembre, el alcalde ordenó que esto se hiciese saber a los peritos y que finalizasen la tasación de las cuatro fincas que faltaban. Así se hizo en esa misma jornada: el castillo fue tasado en 46.957 reales⁴⁷, la casa de la penitencia en 28.441 reales⁴⁸, la casa contigua a la penitencia en 9.393 reales⁴⁹, y la de la calle de

los gastos de enlosado y devoros que el fuego produzca en la capilla, los que será a proporción de los materiales que para ello se empleen». (*Ibidem*).

47 «Dijeron que en el mejor modo que ha sido posible han reconocido el edificio, que fue tribunal de la extinguida Inquisición de esta ciudad, que está situado en el sitio que ocupó el castillo de ella, inmediato a la puerta del mismo nombre; la figura que ocupa dicho edificio es rectangular que forma por el lado norte tres retracciones con ángulos entrantes y salientes, y en ella contiene doce mil seiscientos veintitrés pies. El sitio que ocupa el atrio o pretil de la entrada tiene en su figura paralelogramo rectángulo dos mil novecientos pies. El jardín por donde pasa el acueducto está surtido de agua potable de este vecindario, en su figura irregular se hallan comprendidos cuatro mil quinientos veinticuatro pies de la misma superficie; y en los corrales de abajo y arriba y el atrio comprenden ocho mil ochenta y dos pies superficiales. En este edificio se inutilizaron las dos habitaciones principales, que en él había algunas oficinas, y partes accesorias a causa de haber sufrido un incendio y la explosión de una porción de pólvora de la pasada guerra y, sin embargo, de haber obrado en él posteriormente así no se halla en actitud de recibir destino. Pero habiendo quedado mucha parte de su fábrica en la mayor solidez que en día pudiera construirse, han medido y valorado cuanto se ha podido según el estado que le encuentran y de su calculación ha resultado que vale la cantidad de ciento cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y siete reales. No pueden decir nada de la parte que se halla enfoscada entre las ruinas ni tampoco de la renta que pudiera producir anualmente por lo ya expuesto. Los reparos para que este edificio se ponga en uso y pueda conservarse deber ser por el pronto de bastante consideración, y por su estado no se puede regular; de no hacerlo mucha parte se deteriorará y para su conservación anual después de los primeros gastos, serán ciento cincuenta reales. Que es cuanto según su leal saber y entender que la verdad a cargo del juramento que tienen prestado y leída que les fue esta su declaración».

48 «Dijeron que con el cuidado que se debe han visto y medido la casa en esta ciudad llamada de la Penitencia, que perteneció al extinguido tribunal de la Inquisición de ella, que se halla situada en la calle de San Juan, y le corresponde con su entrada por la parte de mediodía, por el saliente es medianil con otra de la misma pertenencia; por el norte tiene vertiente y vistas al río Júcar, y por el poniente tiene el medianil con casa de D. Eugenio Andrés Cano, introduciéndose la de éste por aquella sobre la carbonera y tránsitos que bajan a los calabozos y continúa hasta la cubierta. El terreno sobre que está la fábrica es de figura rectangular, paralela con un ángulo entrante al principio al lado de poniente, y ocupa tres mil quinientos veintinueve pies de superficie. Su fábrica está mediana, lo que han tenido presente y el sitio que ocupa para su avance, y de éste ha resultado que merece la cantidad de veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y un mil reales, y el alquiler que merece cada año le contemplan quinientos cincuenta reales, que deduciendo cincuenta y cinco por la administración, y ciento diez de reparos anuales, queda líquido trescientos ochenta y cinco reales». (*Ibidem*).

49 «Dijeron que han visto y medido cual corresponde la casa que habita María Antonia Palomo, que fue del tribunal de la Inquisición de esta ciudad, y está situada en esta población y calle que llaman de San Juan; que por el norte tiene un corral del que recibe luces por ventanas de mayor magnitud la casa que llaman de la Penitencia, correspondiéndole ésta con su medianería por el lado de poniente; por el saliente es medianera con casa que pertenece a la capilla de Nuestra Señora del Sagrario de esta santa iglesia catedral. Su estado es mejor que mediano, y comprende el solar que ocupa en figura paralela rectangular, novecientos pies superficiales, y el del corral tiene ochocientos ochenta y dos de la misma clase, la que calculada según las circunstancias que le acompañan resultado que vale la cantidad de nueve mil trescientos noventa y tres reales, y su alquiler o arriendo se gradúa anualmente en doscientos

los Herreros en 7.900 reales⁵⁰. Seguidamente el alcalde y juez dictó un auto para sacar sin demora los predios a subasta⁵¹, haciendo el anuncio en las localidades más importantes de la provincia mediante carteles, al tiempo que, por no haber periódicos en ella, ordenaba se diese aviso a la Junta Nacional del Crédito Público para su anuncio en Madrid, señalando la fecha del 27 de diciembre a las 11 de la mañana en las casas consistoriales. También se ordenaba averiguar las cargas que pudieran pesar sobre las fincas. Por ello, sin perder tiempo, se pasó oficio del auto al comisionado principal del Crédito Público. Al día siguiente, 23 de noviembre, se hacía una diligencia confirmando que se habían formado tres carteles anunciando la subasta para el día 27 de diciembre, con fecha de 22 de noviembre, para fijarlos en los sitios públicos acostumbrados, junto a otros seis para los pueblos señalados en el auto, que se enviaron el día 24; en esos carteles se daba noticia de las fincas a subastar, su valor y productos. También se confirmaba que se había dado cuenta a la Junta del Crédito Público de Madrid para que dispusiese anunciar en los periódicos de la capital la subasta de Cuenca. Otro oficio del mismo 23 confirmaba que ninguna de las fincas estaba gravada con cargas, que después se anunció mediante un auto. Esta nota se añadió a los carteles. El 25 se notificó al procurador síndico del día, hora y lugar de la subasta.

El 29 de noviembre el comisionado Escolar y Noriega dirigió un oficio al alcalde y juez interino de primera instancia en el que solicitaba, para dar cumplimiento al artículo 5 de la circular del Crédito Público, que por el escribano que entendía de la subasta, se le pasase noticia de las fincas que se estaban subastando, renta, el día señalado para el remate y el pueblo

ochenta reales, de los que rebajados por su administración veintiocho reales, para gastos de su conservación cincuenta reales, resulta ser líquida su producción doscientos dos reales». (*Ibidem*).

50 «Dijeron que han reconocido y medido una casa de morada que lleva en arriendo Julián Villalvilla en esta vecindad, situada en la calle de los Herreros a la salida para la Mancha, la que fue perteneciente al extinguido tribunal de la Inquisición de esta ciudad; por el saliente tiene un corral con salida al frente de la ermita arruinada de San Roque, por el mediodía es medianera con otra casa que corresponde a una memoria de la fábrica de la iglesia parroquial de San Nicolás de esta ciudad, por el poniente tiene la referida calle, y por el norte casa de D. José Martínez de Rozas. Su fábrica es de poca solidez y se encuentra algo estropeada, y se halla colocada en figura rectangular sobre un solar de mil ciento cuarenta pies superficiales, y en el corral se comprenden ocho mil ochocientos setenta y seis de la misma clase. Formada la calculación para su avance según su sitio y estado, ha resultado que merece la cantidad de siete mil novecientos reales. Su alquiler merece ser de doscientos reales, de los que deducimos veinte por su administración y ochenta reales para gastos de su conservación queda líquido cien reales». (AHPCU Colección Olivares 10/13).

51 «Mediante estar concluido el taso de las fincas que se expresan en la nota que pasaron los señores contador y comisionado principales del Crédito Público de esta ciudad y su provincia, y pertenecieron al extinguido tribunal de la Inquisición de la misma, sáquense sin demora a la subasta en conformidad al artículo séptimo del reglamento decretado por las Cortes de tres de septiembre último por término de treinta días, fijándose al efecto los correspondientes carteles en los sitios públicos de esta capital, dirigiéndose otros iguales a los pueblos de Huete, San Clemente, Requena, Sisante, Belmonte, Iniesta y demás donde convenga, señalando como su merced señala para remate el veintisiete de diciembre próximo viniente de este año, a la hora de las once de su mañana, en las salas consistoriales del ayuntamiento constitucional de esta ciudad. Y en su atención a no haber en ella periódico alguno, dese aviso a la Junta Nacional del Crédito Público de esta subasta para que disponga su anuncio en lo de la Corte. Pase oficio al citado comisionado principal de esta provincia para que, a consecuencia de lo mandado en la orden de la expresada Junta Nacional de cuatro del que rige, se sirva pasar sin pérdida de tiempo razón de las cargas y su naturaleza que pesen sobre las insinuadas fincas o de no tener algunas, al objeto que en la misma se previene el señor D. Juan Bravo Alonso, alcalde constitucional de esta ciudad y juez interino de primera instancia de la misma y su partido. Así lo proveyó y firmó en Cuenca a veintidós de noviembre de mil ochocientos veinte, de que yo el escribano doy fe. Clemente Saturnino Navalón = Bravo» (*Ibidem*).

donde se celebraba. El mismo día el alcalde dio un auto para que el escribano sacase razón o noticia de lo que se pedía y se pasase al comisionado.

La subasta tuvo efecto en el lugar y fecha señalados con la presencia de D. Juan Bravo y Alonso, juez de primera instancia interino, asistido por: D. José Escolar y Noriega, comisionado principal del Crédito, el licenciado D. Feliciano Grande, primer procurador síndico del Ayuntamiento de Cuenca, y el escribano D. Pedro de Lago, contador cesante de las de las rentas estancadas de la provincia de Cuenca. Se inició cuando Ramón de Moya, pregonero público, dio pregón sobre la casa sita en la calle de San Juan al lado de la de la Penitencia, de la que se hizo postura de 9.393 reales de su tasación, siendo rematada en 16.000 reales⁵²; la siguiente finca en subastar fue la casa horno enfrente del Tribunal, que fue rematada en 14.260 reales⁵³; D. José Martínez de Rozas consiguió un solar por 2.025 reales; sin detención alguna, la siguiente en pregonar para subasta fue la casa de la calle de los Herreros, que consiguió el escribano de número de Cuenca D. Eugenio Andrés Cano, con una única puja de 7.900 reales, tal como estaba tasada⁵⁴; seguidamente se hizo lo propio con la Casa de la Penitencia que también consiguió en única postura D. Eugenio Andrés Cano por el precio de tasación de 28.441 reales. Ya no hubo más licitadores para las fincas que faltaban, pese a que el juez mandó dar varios pregones llamando postores para esos inmuebles. Como consecuencia, al día siguiente se dio un auto, de acuerdo al artículo 11 del reglamento de 3 de septiembre, para continuar las subastas de las fincas no rematadas a los quince días de la fecha, y pasados, al siguiente, a las once de la mañana, sería el remate en las casas consistoriales. Así se hizo saber al comisionado principal del Crédito Público de la provincia (Escobar) y al procurador síndico (Feliciano Grande), y al público mediante edictos. De conformidad con el artículo 10 del reglamento se pasó el expediente original al intendente. Ese día se hicieron cuatro carteles para fijarlos en los sitios públicos de la ciudad.

El 1 de enero de 1821 el intendente aprobó los cinco remates de las cuatro casas y el solar, así como las dietas del perito tasador y las demás que se detallaban. Para que fuesen admitidas las mejoras que pudieran hacerse, se abrió un nuevo remate, señalando diez días para la admisión del medio diezmo, veinte para el diezmo entero y treinta para el cuarto; por ello, se devolvió el expediente al juzgado de primera instancia de Cuenca, previniendo que al cerrarse el remate de esas mejoras, si las hubiere, se estamparían en los derechos que correspondían al juez y al escribano con arreglo a la tarifa o escala formada por la Junta Nacional del Crédito Público, remitida por circular de 22 de noviembre de 1820.

El nuevo alcalde constitucional y juez interino de Cuenca, D. Manuel Camarón, dio un auto el 2 de enero para que se hiciese conocer al público la resolución anterior. Así se hizo ese

52 Hicieron postura D. Eugenio Andrés Cano por 9.566 reales y 17 maravedíes, D. Manuel Faustino de Cezar por 10.000 reales, la mejoró D. Eugenio que subió a 10.649 reales. Finalmente pujó D. Luis Manuel Sainz Martínez, del comercio de Cuenca, quien ofreció 16.000 reales en nombre de otro. Actuaron como testigos D. Gil Cantero, Antonio Vindel y Buenaventura Inarejo. (*Ibidem*).

53 Comenzó la subasta D. Gil Cantero que ofreció 11.676 reales; D. Luis Manuel Sainz Martínez lo hizo por 12.000 reales; D. Enrique López subió a 12.678; D. Luis Manuel pujó por 13.607; D. Enrique llegó a 13.620; D. Luis Manuel siguió por 14.000; D. Enrique subió a 14.251 reales; D. Luis Manuel pujó finalmente por 14.260 reales. Fueron testigos José Martínez de Rozas, Antonio Vindel y Buenaventura Inarejos. (*Ibidem*).

54 Fueron testigos Buenaventura Inarejos, Antonio Vindel y Juan Venancio Pérez. (*Ibidem*).

mismo día, mediante tres edictos que se fijaron en los sitios públicos acostumbrados: Plaza de la Constitución, esquina que llaman de Felipe Neri y en la Plazuela de Carretería.

Como consecuencia de esas mejoras, la casa de la calle de los Herreros fue adquirida por D. Eugenio Andrés Cano el 3 de febrero de 1821⁵⁵, por 9.025 reales (él la había rematado anteriormente en 7.900 reales). D. Eugenio pagó con vales reales y sus intereses. Esta subida de precio fue consecuencia de la postura de medio diezmo que hizo D. Pedro Lago. Todas estas posturas se hicieron públicas a través del pregonero.

La casa contigua a la de la Penitencia en la calle de San Juan, tasada en 9.393 reales, se remató el 27 de diciembre en 16.000 a favor de D. Luis Manuel Sainz Martínez; sin embargo, en el segundo remate el 4 de febrero de 1821, D. José Martínez Rozas, vecino y del comercio de Cuenca, hizo la mejora de 20.035 reales en créditos contra el Estado en nombre de D. Manuel Fernández Manrique. Esta postura se hizo saber a los interesados y al público en general. La subasta tuvo lugar el 13 de febrero a su favor, obteniendo escritura cuatro días más tarde. Al efectuar el pago se hizo entrega de títulos por valor de 20.185 reales, resultando a favor del comprador o pagador 149 reales y 13 maravedíes, de los que debía extender la Junta Nacional del Crédito Público un nuevo auto.

No todas las fincas, sin conocer el motivo hasta ahora (salvo el castillo, que por sus dimensiones y precio difícilmente podía adecuarse a las necesidades de un particular), fueron adquiridas. Las que si lo fueron alcanzaron un precio superior a su tasación. Por la documentación utilizada, no podemos afirmar qué sucedió con estas fincas cuando se restableció el Absolutismo.

CONCLUSIONES

La Inquisición no fue una institución atemporal. Durante su larga existencia mantuvo una evolución; no es el mismo Santo Oficio el de los Reyes Católicos que el de los Borbones, por marcar claramente los dos extremos. Aun cuando se pudiese señalar como paradigma del inmovilismo, también se vio afectado, lógicamente, por la situación en la que se desarrollaba su actividad en cada momento; podía influir en el poder, pero el poder también influía en la Inquisición. Lo mismo cabe decir de la sociedad, por difícil que pueda parecer; quizás la parcela en la que queda más patente cómo vive y sufre los problemas de la sociedad es en la de su financiación, en su economía, en su Hacienda.

La Inquisición, una vez firmemente institucionalizada, tras su fase inicial, en la que su fuente fundamental de financiación fueron las confiscaciones, dependiendo, por ello, de su actividad y de sus víctimas, se presenta como una institución que goza de unas rentas que ya no dependen de ingresos extraordinarios fruto de su labor represora. Va a tener unas rentas estables con las canonjías y las inversiones en juros, censos y alquileres (algunos o muchos conseguidos por las confiscaciones); pero esas rentas dependen de la evolución de esa sociedad como para cualquier rentista de la época. Si la producción de la tierra va bien, las canonjías serán fructíferas; si el Estado cumple con sus obligaciones, los juros se cobrarán; si la

55 *Ibidem*.

gente puede asumir sus compromisos, los censos y los arrendamientos se pagarán. Pero esta situación idílica estaba muy lejos de acercarse a la realidad tras la Guerra de la Independencia. La economía iba mal para la mayoría de la gente, los productos de la tierra no tenían un buen precio, el Estado era incapaz de asumir su deuda, y muchos particulares no podían (y quizás algunos tampoco querían) afrontar sus deudas. La Inquisición tenía unas rentas que teóricamente podían mantener su estructura y funcionamiento; sin embargo, esa no era la situación. No tenía fondos fundamentalmente porque no le pagaban, y esta institución no podía asumir el salario de las personas que había empleado y la servían. Muchos de los oficiales de los Tribunales que dependían de esos salarios para vivir estaban pasando necesidad. No cabe duda de que las dificultades económicas era una razón para la inviabilidad de la Inquisición; pero era lo que le estaba ocurriendo al Estado absoluto en su conjunto (¿acaso cobraban regularmente los militares u otro personal de ese Estado? la diferencia es que éstos podían esperar mejorar su situación en un nuevo Estado). El problema de la Hacienda de la Inquisición refleja el de la sociedad y el del propio Estado. La Inquisición que actúa en este tiempo está muy lejos de la confiscatoria de su primera época; su financiación es otra y está colapsada. Pero es la situación del Estado en su conjunto. No era posible la viabilidad económica de la Inquisición, pero ¿acaso lo era el propio Estado absolutista en esos momentos tal y cómo estaba financiado?

Con todo había personas interesadas en engrosar las filas del Santo Oficio en un momento tan tardío; no es despreciable el número de pruebas que se hicieron en este tiempo; más bien lo contrario, pese al coste económico que suponía (si bien hay un claro descenso en los dos últimos años respecto a los primeros tras la Guerra de la Independencia en el caso del Tribunal de Cuenca).

El futuro, ya presente durante el Trienio, de la Inquisición en el Estado Liberal es la supresión y la desamortización de sus bienes para afrontar o, al menos, paliar el problema de la Deuda. Pero hay otra pregunta, ¿qué pasó con los bienes desamortizados y por desamortizar de la Inquisición tras la restauración del absolutismo durante la Década Ominosa? ¿qué fue de su personal? Algún consejero de la Suprema acabó como consejero de Castilla (como Etthenard), pero ¿y los otros casos?